CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

DIRECCION DE AUDITORIA UNO
SECTOR ADMINISTRATIVO Y DESARROLLO ECONOMICO

INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA

AL INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA (ISTA) CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002

SAN SALVADOR, OCTUBRE DE 2004

INDICE

CONTENIDO		Página
1.	**ASPECTOS GENERALES**	
1.1	ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD	1
1.2	OBJETIVOS DE LA AUDITORIA	1
	OBJETIVO GENERAL	1
	OBJETIVOS ESPECIFICOS	1
1.3	ALCANCE DE LA AUDITORIA	2
1.4	RESUMEN DE LOS RESULTADOS DEL EXAMEN	2
1.4.1	ASPECTOS FINANCIEROS	2
1.4.2	ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	
1.4.3	SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES	3
1.5	COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN	3
1.6	COMENTARIO DE LOS AUDITORES	3
2.	**ASPECTOS FINANCIEROS**	
2.1	INFORME DE LOS AUDITORES	4
2.2	INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA	6
2.3	HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS	7

INDICE

CONTENIDO **Página**

3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES 11

3.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO 13

4. SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS LEGALES

INFORME DE LOS AUDITORES 18

HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS LEGALES 20

5. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES. 21

Ingeniero
Miguel Tomás López
Presidente del Instituto Salvadoreño
de Transformación Agraria
Presente.

El presente informe contiene los resultados de nuestra Auditoria Financiera, Control Interno y Cumplimiento Legal, a los Estados Financieros emitidos por el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA) por el período del uno de enero de dos mil dos al treinta y uno de diciembre de dos mil dos.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD

Por medio de Decreto Legislativo No. 302 de fecha 26 de junio de 1975, se promulga y aprueba la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, que en principio establece " Que la presente Ley es de Orden Público, y mediante ella crease el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria que en su contexto se denominará ISTA, como una entidad de derecho público, con personería jurídica y autonomía en lo económico y administrativo".

1.2 OBJETIVOS DE LA AUDITORIA

Objetivo General

Realizar Auditoría a los Estados Financieros preparados por el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2002, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, adoptadas por la Corte de Cuentas de la República.

Objetivos Específicos

a) Emitir informe que contenga nuestra opinión sobre si el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera y presupuestaria de la institución de conformidad con leyes y normativa técnica aplicable.

b) Emitir un informe que contenga los resultados sobre la evaluación de aspectos relacionados con el control interno de la entidad.

c) Emitir un informe sobre el cumplimiento de todos los aspectos importantes relacionados con la aplicación de leyes, reglamentos, instructivos y otras normas aplicables.

1.3 ALCANCE DE LA AUDITORIA

Nuestro trabajo consistió en efectuar auditoria financiera y de cumplimiento legal sobre la utilización de fondos otorgados al Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA), por el periodo entre el uno de enero y el treinta y uno de diciembre del año dos mil dos, utilizando para tal efecto, Normas de Auditoria Gubernamental adoptadas por la Corte de Cuentas de la Republica.

1.4 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DEL EXAMEN

Al aplicar nuestros procedimientos de auditoria, en el transcurso del examen establecimos las siguientes condiciones:

1.4.1 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

1. La administración no liquidó dentro del ejercicio fiscal los anticipos a empleados por un monto de $1,735,784.92.

2. El saldo que refleja el Estado de Situación Financiera de las cuentas Equipo de Transporte, Tracción y Elevación presenta una diferencia de menos por un valor de $341,946.67 Y Depreciación Acumulada del Equipo de Transporte, Tracción y Elevación una diferencia de más por un valor de $23,316.23, con relación al saldo del control administrativo.

1.4.2 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Las tarjetas de marcación del control de asistencia, presentan marginaciones por llegadas tardías, sin embargo no hay documento que respalde tales marginaciones.

2. Algunos vehículos de la institución son utilizados para que el personal administrativo sea trasladado de la institución a su lugar de residencia y viceversa, y son resguardados en la residencia de dichos empleados.

3. El saldo de las cuentas bancarias de la institución y del registro auxiliar de cuentas no fueron conciliados.

1.4.3 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

1. No se elaboró el Plan de Compras Institucional correspondiente al ejercicio 2002.

1.5 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Los resultados de nuestro examen los comunicamos al Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, mediante Cartas de Gerencia de fecha 20 de mayo y 10 de junio de 2004.

1.6 COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

La Administración mediante notas de fecha 27 de mayo y 17 de junio de 2004, remitió sus comentarios sobre las deficiencias comunicadas en Cartas de Gerencia de fecha 20 de mayo y 10 de junio de 2004, por tanto, los auditores ratificamos el contenido del presente informe en todas sus partes.

2. SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Ingeniero
MIGUEL TOMAS LOPEZ
Presidente del Instituto Salvadoreño
de Transformación Agraria
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA), por el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre del año 2002. Estos Estados son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra Auditoria.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoria Gubernamental, adoptadas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoria de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La Auditoria incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados; evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

La Administración no liquidó dentro del ejercicio fiscal los anticipos a empleados por un monto de $1,735,784.92; el saldo que refleja el Estado de Situación Financiera de las cuentas Equipo de Transporte, Tracción y Elevación presenta una diferencia de menos por un valor de $341,946.67 Y Depreciación Acumulada del Equipo de Transporte, Tracción y Elevación una diferencia de más por un valor de $23,316.23, con relación al saldo del control administrativo.

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el Flujo de Fondos y la Ejecución Presupuestaria del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2002, de conformidad a las normas establecidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, Ministerio de Hacienda.

San Salvador, 28 de octubre de 2004.

DIOS UNION LIBERTAD

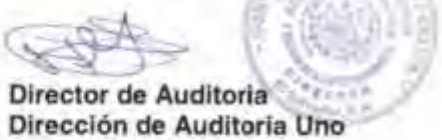

Director de Auditoria
Dirección de Auditoria Uno
Sector Administrativo y
Desarrollo Económico

2.2. INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

1. Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2002.
2. Estado de Rendimiento Económico del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002.
3. Estado de Flujo de Fondos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002.
4. Estado de Ejecución Presupuestaria del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002.

Nota: La información financiera antes relacionada se encuentra archivada en papeles de trabajo.

2.3. HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

1. LA ADMINISTRACIÓN NO LIQUIDO LOS ANTICIPOS OPORTUNAMENTE.

Comprobamos que la cuenta 21201 Anticipos a Empleados, presenta un monto de $ 1,735.784.92, que la administración no liquidó dentro del ejercicio fiscal, habiéndose materializado los gastos para los cuales fueron otorgados, a continuación se detalla el total de los anticipos:

ANTICIPOS NO LIQUIDADOS

CODIGO DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	VALOR
212-01-001	ENTREGA DE TITULOS	$ 1,263.31
212-01-002	GASTOS EN REGIONES	$ 1,090.81
212-01-003	OTROS ANTICIPOS	$ 1,733,430.80
TOTAL		**$ 1,735,784.92**

Artículo 191, Párrafo Segundo, Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, "El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas".

Artículo 192, Párrafo Primero, Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, "Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos".

La Administración amparados en las Disposiciones Generales del Decreto 871, de fecha 26 de noviembre de 1981, que en su artículo 6 establece: "Este Presupuesto se liquidará cuando las autoridades encargadas de la coordinación y ejecución de la política de reforma agraria lo estime conveniente", no se liquidaron contablemente los anticipos; No obstante lo anterior, la Junta Directiva en punto XXIII, de Sesión Ordinaria No. 49-2003, de fecha 22 de diciembre de 2003, autorizó al Departamento de Contabilidad, la liquidación de estos.

No liquidar la cuenta Anticipos a Empleados en el momento de la materialización de los gastos genera información financiera no confiable.

RECOMENDACIÓN No. 1

Recomendamos al señor Presidente del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, que a través del Gerente Financiero y el Contador Institucional, realicen la liquidación contable de los anticipos en el momento de la materialización de los gastos para los cuales fueron otorgados.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de respuesta de fecha 27 de mayo de 2004 la Administración manifestó lo siguiente: "Respecto a esta observación nos permitimos aclarar que estos anticipos se refieren a operaciones registradas en los presupuestos extraordinarios que de acuerdo con su Ley, no se liquidan anualmente, dado que las Disposiciones Generales del Decreto 871, de fecha 26 de noviembre de 1981, en su artículo 6 establece que: "Este Presupuesto se liquidará cuando las autoridades encargadas de la coordinación y ejecución de la política de reforma agraria lo estime conveniente", por esta disposición las operaciones registradas a las cuales se hace referencia en el presente punto, sus hechos económicos cada año se acumulan y pasan a formar parte de las operaciones a liquidar de dicho presupuesto y serán liquidadas oportunamente, cuando se finaliza el Proceso de Reforma Agraria. No obstante lo anterior, la Junta Directiva en punto XXIII, de Sesión Ordinaria No. 49-2003, de fecha 22 de diciembre de 2003, autorizó al Departamento de Contabilidad, la liquidación de dichas operaciones como registros definitivos o consumados, en virtud de lo cual en diferentes partidas de las cuales se anexa la documentación de soporte de respaldo al presente caso, se procedió a liquidar estos anticipos".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Procedimos a examinar las partidas contables presentadas por la Administración y comprobamos la liquidación de la cuenta otros anticipos por un valor de $1,733,230.80 quedando pendiente de liquidar $2,354.12, según se detalla en el siguiente cuadro, sin embargo los auditores consideramos, debido a que el valor pendiente de liquidar no es muy representativo, dar por superada la recomendación.

CUADRO DE ANTICIPOS LIQUIDADOS

CODIGO DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	A LIQUIDAR	LIQUIDADO	PENDIENTE DE LIQUIDAR
212-01-001	ENTREGA DE TITULOS	$ 1,263.31	$ 0.00	$ 1,263.31
212-01-002	GASTOS EN REGIONES	$ 1,090.81	$ 0.00	$ 1,090.81
212-01-003	OTROS ANTICIPOS	$ 1,733,430.80	$ 1,733,430.80	$ 0.00
TOTAL		**$ 1,735,784.92**	**$ 1,733,230.80**	**$ 2,354.12**

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Hallazgo no desvanecido
Recomendación cumplida

2. LOS SALDOS PRESENTADOS EN EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA NO SON RESPALDADOS CON INFORMACIÓN VERAZ

En el Subgrupo Bienes Depreciables, cuentas 24117 Equipo de Transporte, Tracción y Elevación y 24199017 Depreciación Acumulada de Equipo de Transporte, Tracción y Elevación, observamos lo siguiente:

a) El Estado de Situación Financiera en la cuenta 24117 Equipo de Transporte, Tracción y Elevación refleja un valor de $ 1,213,358.07, el cual no coincide con el monto de $ 1,555,304.74 reflejado en el control administrativo del inventario de bienes proporcionado por el Departamento de Contabilidad, estableciéndose una diferencia de menos en el estado financiero de $ 341,946.67.

b) El Estado de Situación Financiera presenta Depreciación Acumulada, en la cuenta 24199017 Equipo de Transporte, Tracción y Elevación una cifra de $1,153,549.30, y el control administrativo del inventario de bienes refleja un monto de $ 1,130,233.07 existiendo una diferencia de $ 23,316.23 de más en el estado financiero.

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Subsistema de Contabilidad Gubernamental, Informes Contables Institucionales, Art. 195, párrafo segundo establece: " Al 31 de diciembre de cada año, el Estado de Situación Financiera deberá estar respaldado por inventarios de las cuentas contables que registren saldos. Ninguna cuenta podrá presentarse por montos globales, siendo obligatorio explicar su composición."

La Administración no ha depurado los inventarios de Bienes Depreciables, existen actividades de depuración pendientes a efectuarse que conlleva la investigación documental de algunos bienes, lo cual puede dar lugar a reclasificaciones y ajustes a la cuenta 24117.

Las cifras presentadas de Bienes Depreciables en el Estado de Situación Financiera no son confiables.

RECOMENDACION No. 2

Recomendamos al señor Presidente del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria que a través del Gerente Financiero y el Contador Institucional, establezca la conciliación de los saldos que presentan los estados financieros, con la información que presentan los controles administrativos del inventario de bienes.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración en su nota de respuesta de fecha 27 de mayo de 2004, manifestó lo siguiente: "Al respecto esta entidad esta realizando esfuerzos entre varias gerencias para conciliar saldos entre registros. Dicho esfuerzo se ha constituido a partir del año 2003, con la disposición permanente de personal con las funciones antes descritas, lo cual se explica a continuación:
Esta institución ha realizado anualmente inventarios físicos de todos los bienes muebles, incluyéndose la identificación de códigos con el fin de conciliarse con las cifras que presenta el Estado de Situación Financiera, incluyendo los equipos de transporte, tracción y elevación; no obstante los anterior, existen actividades de depuración pendientes de efectuarse que conlleva la investigación documental de bienes, que puede dar lugar a reclasificaciones y ajustes de la cuenta No. 24117.

La Continuidad de estas actividades permitirán a esta entidad conciliar los registros contables con los registros físicos de la Gerencia Administrativa, lo cual se continuara por ambas gerencias a través de un equipo multidisciplinario a partir del corrientes mes, conforme a plan de trabajo adjunto que incluirá la depuración de bienes muebles diversos e informáticos, lo que se estima concluir al final del corriente año.

Mediante nota de fecha 20 de octubre de 2004, la Administración manifiesta haber depurado las cifras contenidas en el Balance de manera que se ha conciliado los registros contables con los registros físicos y valores de la Gerencia administrativa, lo cual explica seguidamente:
La cuenta 24117 Equipo de Transporte, Tracción y Elevación, se concilió mediante las siguientes operaciones contables de ajustes: No. 1/3422 por $71,112.00, 1/3434 por $98,004.82, 1/3436 por $284,482.02 y 1/3437 por $111,652.69 todas de fecha 31 de diciembre de 2003.
La cuenta 24199017 Depreciación Acumulada, Equipo de Transporte Tracción y Elevación, se concilió mediante las siguientes operaciones contables de ajuste: 1/3421 por $4,441.57 , 1/3442 por $16,922.58 y 1/3456 por $1,751.66 todas de fecha 31 de diciembre de 2003

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Examinamos las partidas contables presentadas por la Administración y comprobamos que con dichos registros se corrigen los saldos de las cuentas 24117 y 24199017

GRADO DE CUMPLIMIENTO
Hallazgo no desvanecido
Recomendación cumplida

3. SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Ingeniero
MIGUEL TOMAS LOPEZ
Presidente del Instituto Salvadoreño
de Transformación Agraria
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria, del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2002 y hemos emitido nuestro informe en esta misma fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental adoptadas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la Auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria, están libres de distorsiones significativas.

Al planear y ejecutar la Auditoria al Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de Auditoria, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre los Sistemas de Control Interno.

La administración del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, es responsable de establecer y mantener un Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimados y juicios por la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las políticas y procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas que los activos están salvaguardados contra pérdida por uso o disposiciones no autorizados y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores e irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación de la Estructura a períodos futuros está sujeto a riesgos de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o que la efectividad del diseño y operación de Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Identificamos ciertos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

Las condiciones reportables en el Sistema de Control Interno son las siguientes: las tarjetas de marcación del control de asistencia, presentan marginaciones por llegadas tardías, sin embargo no hay documento que respalde tales marginaciones; algunos vehículos de la institución son utilizados para que el personal administrativo sea trasladado de la institución a su lugar de residencia y viceversa, y son resguardados en la residencia de dichos empleados; el saldo de las cuentas bancarias de la institución y del registro auxiliar de cuentas no fueron conciliados.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reducen a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados dentro de un período en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además no necesariamente revelarían todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define anteriormente.

San Salvador, 28 de octubre de 2004.

DIOS UNION LIBERTAD

Director de Auditoría
Dirección de Auditoría Uno
Sector Administrativo y
Desarrollo Económico

3.2. HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. NO EXISTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO DE PERMISOS PERSONALES, DE ESTUDIO NI DE ENFERMEDAD

Al verificar el control de asistencia del personal a través del examen de las tarjetas de marcación, observamos que existe marginaciones donde se expresa que el empleado cuenta con permiso personal, de estudio o por enfermedad, lo cual no fue posible comprobar debido que la administración no proporcionó la documentación correspondiente mediante la cual se autorizan dichas acciones.

La Norma Técnica de Control Interno No. 2-07 CONTROL DE ASISTENCIA, establece: "En cada entidad pública se establecerán normas y procedimientos que permitan el control de asistencia, permanencia en el lugar de trabajo y puntualidad de sus servidores.
El control de asistencia puede ser realizado por medios manuales o automatizados, que ofrezcan seguridad razonable para su resguardo y verificación posterior."

El Contrato Colectivo de Trabajo Cláusula No. 18, establece: "Todo permiso solicitado para que los trabajadores(as) se ausenten de sus labores o para faltar al desempeño de las mismas hasta por un día, se solicitará al Jefe de la Unidad, o en su ausencia al Jefe del Departamento o Sección respectiva, o a las personas designadas por la Presidencia o Vicepresidencia del Instituto el los diferentes lugares de trabajo. En todo caso, los permisos deberán solicitarse por escrito en los formularios respectivos, la calificación de si el permiso es con goce de salario o no, corresponderá al Jefe de Recursos Humanos."

Los documentos probatorios de permisos personales son resguardados en archivos comunes por el Departamento de Recursos Humanos.

Los permisos no pueden ser verificados por no existir la documentación que los respalda en los expedientes del personal.

RECOMENDACIÓN No. 3

Recomendamos al señor Presidente del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria que a través del Jefe de Recursos Humanos, la documentación relacionada con los permisos sea debidamente resguardada en los expedientes de cada empleado.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

La administración en su nota de respuesta de fecha 27 de mayo de 2004 manifestó lo siguiente: "Con el propósito de contar con un archivo que facilite la ubicación inmediata de los documentos que respaldan las ausencias del personal de la Institución, por permisos personales, de estudio, o por enfermedad y de

conformidad a las recomendaciones emitidas y a los requerimientos de las NTCI. Reglamento interno de trabajo y contrato colectivo de trabajo, a partir del año 2003 se han destacado tres miembros del personal para actualizar los expedientes de cada empleado o funcionario adjuntando los documentos probatorios de permisos personales, por incapacidades medicas, permisos de estudio etc., los cuales originalmente no fueron archivados en los expedientes individuales sino en archivos comunes estando actualmente en proceso de recolección, clasificación y archivo respectivo".

Mediante nota de fecha 20 de octubre de 2004 la administración manifestó que se esta archivando en cada uno de los expedientes del personal, los permisos correspondientes que respaldan las ausencias por permisos personales, incapacidades medicas y permisos de estudio.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La administración manifiesta haber tomado medidas para cumplir con la recomendación, sin embargo no presentó evidencia de haber archivado la documentación relacionada con los permisos en los expedientes del personal.

GRADO DE CUMPLIMIENTO
Hallazgo no desvanecido
Recomendación no Cumplida ✓

2. LOS VEHICULOS NO SON RESGUARADADOS EN EL LUGAR ASIGNADO POR LA INSTITICION

Comprobamos que los vehículos con Placas nacionales No. 2702, 2728, 2732,2742, 2743, 2747, 2890, 8277, 8279, 8280, 10021, 10022, 10059, y con Placas particulares No. 366-334 y 366-339, son utilizados para que el personal administrativo sea trasladado de la institución a su lugar de residencia y viceversa, y son resguardados en la residencia de dichos empleados, en algunos casos las salidas de los vehiculos están respaldados con su respectiva autorización, la cual es de carácter permanente, extendida por la Gerencia General; además la salida de los vehículos no esta justificada por la realización de Misión Oficial.

El Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales, emitido por la Corte de Cuentas de la República, en su Articulo 4 establece que: "Respecto a los vehiculos clasificados de uso administrativo, general y operativo, la Corte verificará que exista la correspondiente autorización para su uso, ya sea en horas y días hábiles como no hábiles. Dicha autorización deberá llenar los requisitos minimos, entre otros el siguiente: b) Que sea emitida por escrito y se refiera a una misión oficial especifica, no se admitirán autorizaciones permanentes."

La Norma Técnica de Control Interno No. 3-17 USO DE VEHÍCULOS, establece: "Los vehículos propiedad de las instituciones, se utilizarán para el servicio exclusivo en las actividades propias de la entidad y llevarán en un lugar visible el distintivo que identifique a la institución a que pertenecen, el cual no deberá ser removible. Los vehículos deberán ser guardados al final de la jornada en el lugar de estacionamiento dispuesto por la entidad".

El Reglamento Interno del ISTA en su Articulo 99, establece: "Se prohibe terminantemente a los conductores de vehículos de la institución, ya sean motoristas, empleados, o jefes a quienes se les ha asignado vehículo: numeral 5) Utilizar el vehículo bajo su responsabilidad, en horas y para actividades diferentes de las encomendadas por la empresa, así como llevárselo a su casa, en cualquier hora, salvo en los casos en que la autoridad competente lo autorice."

El Gerente General autorizó el uso de vehículos nacionales al personal de la institución para trasladarse a su domicilio después de la jornada laboral.

La acción tomada permite que los vehículos de la institución no sean resguardados dentro de las instalaciones y que sean utilizados para fines no institucionales.

RECOMENDACIÓN No. 4

Recomendamos al señor Presidente del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, que a través del Gerente General y el Gerente Administrativo se abstengan de emitir autorizaciones permanentes para el uso de vehículos en Misiones no Oficiales y que el resguardo de los mismos sea en el lugar designado por la institución, después de la jornada laboral.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

La administración en su nota de respuesta de fecha 17 de junio de 2004 manifestó lo siguiente: "Después de haberse realizado seguimiento a las autorizaciones permanentes para algunos vehículos, emitidos por la Gerencia General o Gerencia Administrativa, y especificamente en el primer semestre del año 2004, deseo manifestar que han girado instrucciones por parte de la Presidencia y de la Gerencia Administrativa, con fecha 18 de mayo del corriente año, donde se ha reiterado las instrucciones suspendiendo las autorizaciones por periodos superiores a la semana laboral para todos los vehículos y en todas las oficinas y dependencias de la institución, quedando los vehículos resguardados en los parqueos respectivos; no obstante durante el año 2002, fecha en que se ha efectuado la observación, aun existian algunas autorizaciones permanentes para algunos vehículos, las cuales comprobamos que ya no existen".

Mediante nota de fecha 20 de octubre de 2004, la administración presentó evidencia de haber girado instrucciones escritas a través de los siguientes Memorandos de fecha 2 de abril, 30 de julio y 22 de diciembre de 2003 y 18 de

mayo de 2004, para que los vehículos sean resguardados en la institución en días y horas no hábiles, eliminar los permisos permanentes de vehículos, haciéndose éstos únicamente de la manera semanal (de lunes a viernes) y aclarar que los vehículos que se mencionan en la condición del hallazgo, éstos hacen una ruta nocturna con empleados que laboran después del horario establecido, por lo cual se les brinda transporte al lugar de residencia, éstos son: Placa No. 8277, 11021, 10022, 10059 y 366337. Estos vehículos salen por la mañana a las 5:00 a.m y por la tarde a las 4:30 p.m; hacen su ruta y vienen a resguardarlos aproximadamente a las 7:00 p.m y de conformidad a Cláusula XIV, del contrato colectivo de trabajo.
En los casos de misiones oficiales se extiende un permiso oficial en el que se menciona la actividad, día, lugar, y destino de ésta para cumplir con lo requerido por la Corte de Cuentas de la República.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La administración no presentó evidencia que compruebe la implementación y cumplimiento de las instrucciones giradas por el titular de la institución y por el Gerente Administrativo.

GRADO DE CUMPLIMIENTO
Hallazgo no desvanecido
Recomendación no cumplida

3. LOS SALDOS DE LAS CUENTAS BANCARIAS DEL REGISTRO AUXILIAR DE CUENTAS Y LOS LIBROS DE BANCO NO COCILIAN

Al analizar los saldos que refleja el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2002, determinamos que el saldo de las cuentas bancarias de la institución y del registro auxiliar de cuentas no fueron conciliados, según el detalle:

CUADRO COMPARATIVO DE SALDOS DE CUENTAS BANCARIAS
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002
BANCO AGRÍCOLA COMERCIAL

NUMERO CUENTA BANCARIA	SALDOS AL 31-12-2002		VALOR NO CONCILIADO
	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	LIBRO AUXILIAR DE BANCOS	
522-032160-3	$ 75,765.35	$ 145,619.52	$ (69,854.17)
522-032158-9	268,805.59	503,894.27	(235,088.68)
522-032201-6	45,126.92	40,140.15	4,986.77
522-032199-7	32,382.08	27,815.72	4,566.36
522-033743-2	194, 625.35	86,597.54	108,027.81
522-035588-6	87,291.57	40,891.82	46,399.75
522-055834-9	270.08	(3,867.47)	4,137.55
TOTAL	**$ 704,266.94**	**$ 841,091.55**	**$ (136,824.61)**

La Norma Técnica de Control Interno de la Corte de Cuenta de la República No. 4-02.12, CONCILIACIONES, establece: "Con el Propósito de verificar los saldos o disponibilidades se efectuarán conciliaciones mensuales de toda clase y naturaleza de cuentas relacionadas con la información contable, presupuestaria, de tesorería y crédito publico. Estas serán elaboradas y suscritas por un servidor independiente de la custodia y registro de fondos y demás valores, haciéndolas del conocimiento del funcionario competente".

La Administración no concilia los saldos de las cuentas bancarias con los Estados Financieros.

La deficiencia incrementa el riesgo de que exista un faltante de fondos que no pueda ser detectado oportunamente.

RECOMENDACIÓN No. 5

Recomendamos al señor Presidente del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, que a través del Gerente Financiero y el Contador Institucional, deberán conciliar los saldos presentados en el Estado de Situación Financiera de las cuentas bancarias institucionales con los saldos del Registro Auxiliar de Bancos.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración en su nota de respuesta de fecha 27 de mayo de 2004 manifestó lo siguiente: "En atención a las recomendación es de esa Corte de Cuentas, en el Departamento de Tesorería se ha iniciado la actualización de los libros de cada cuenta bancaria con el fin de conciliarse con los Registros Contables, debido a que estos últimos carecen de libro auxiliar de bancos por deficiencia que presenta el sistema contable gubernamental implementado por el Ministerio de Hacienda, permitiendo la diferencia entre registros de caja y Contabilidad por $ 136,824.61".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La Administración ha tomado acciones a efecto de conciliar los saldos de las cuentas bancarias, sin embargo no ha presentado evidencia de la realización de las conciliaciones.

GRADO DE CUMPLIMIENTO
Hallazgo no desvanecido
Recomendación no cumplida

4. SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS LEGALES

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Ingeniero
MIGUEL TOMAS LOPEZ
Presidente del Instituto Salvadoreño
de Transformación Agraria
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2002 y hemos emitido nuestro informe en esta misma fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental adoptadas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la Auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La Auditoria incluye el examen del cumplimiento de con Disposiciones, Leyes, Regulaciones, Contratos, Políticas y Procedimientos Aplicables al Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, responsabilidad de la Administración de la Entidad. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con ciertas disposiciones, de Leyes, regulaciones, contratos, políticas y procedimientos. Sin embargo, el objetivo de nuestra Auditoria a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con tales disposiciones.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento no revelaron instancias significativas de incumplimiento.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA) cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador 28 de octubre de 2004

DIOS UNION LIBERTAD

Director de Auditoría
Dirección de Auditoría Uno
Sector Administrativo y
Desarrollo Económico

4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

1. LA ADMINISTRACIÓN NO ELABORO EL PLAN ANUAL DE COMPRAS.

Al examinar el área de Gastos en Bienes de Consumo y Servicio, determinamos que la institución efectúo gastos bajo este concepto por un total de $2,174,569.31, sin embargo comprobamos que la Administración no elaboró el Plan de compras institucional correspondiente al ejercicio 2002.

La Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en su Artículo 12, ATRIBUCIONES DE LA UACI, literal c), establece: "Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios."

La Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional no prevee la necesidad de preparar el Plan Anual de Compras en su oportunidad.

No contar con el Plan Anual de Compras la Administración corre el riesgo de no cumplir con los objetivos y metas trazadas.

RECOMENDACIÓN No. 6

Recomendamos al señor Presidente del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, que a través del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional deberá elaborar un Plan Anual de Compras.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

La administración en su nota de respuesta de fecha 17 de junio de 2004 manifestó lo siguiente: "En el año 2002 se dio una situación especial dado que por la política asignación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda no se proporcionaron recursos del fondo general para atender gastos en los rubros 54, 55 y 56, es decir que no se asignaron fondos para el pago de servicios básicos, combustible, papelería, arrendamiento, etc. Por lo anterior, la UNAC no exigió la elaboración del plan de compra que se tubo que elaborar en el año 2001, debido a que el anteproyecto del presupuesto no tenia fondos asignados tal como lo hemos indicado anteriormente.
Para lo cual se preparo el Plan de Compras que corresponde a una fase posterior del anteproyecto presupuesto, dado que se dio para la ejecución en el año 2002, como evidencia a lo antes expuesto le anexo el plan de compras elaborado durante la ejecución presupuestaria del año 2002, autorizado por esta Presidencia, la UFI Institucional y la UACI.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La Administración presentó el plan de compras que elaboraron durante la ejecución del ejercicio 2002, documento que debió haberse preparado previo a la autorización de recursos destinados a Gastos en Bienes de Consumo y Servicios, fondos que son indispensables para el funcionamiento y el logro de objetivos y metas institucionales, sin embargo comprobamos que la administración preparó oportunamente el Plan Anual de Compras correspondientes a los ejercicios 2003 y 2004.

GRADO DE CUMPLIMIENTO
Hallazgo desvanecido
Recomendación Cumplida

5. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES PRESENTADAS EN EL INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001.

N°	CONDICION	RECOMENDACIÓN	ACCIONES TOMADAS	GRADO DE CUMPLI-MIENTO
	SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO			
1	En el examen de Inversiones de Activo Fijo comprobamos que el encargado de la custodia de los Títulos de Dominio, Escrituras Públicas de Compraventa de áreas Excedentarias y las Constancias de Inscripción emitidas por el Centro Nacional de Registro, no rinde fianza a satisfacción de la Entidad.	Gire instrucciones al Gerente Administrativo para que realice las gestiones pertinentes, a fin de que, la persona encargada de la custodia de los Títulos de Dominio, Escrituras Publicas de Compraventa de Areas Excedentarias y las Constancias de Inscripción emitidas por el Centro Nacional de Registro rinda la fianza correspondiente a favor de la Institución.	La administración incluyó al Encargado de Custodia en póliza No. FIFI 105228, vigencia 17-02-2004 / 17-02-2005	Cumplida
3	Al verificar el inventario de bienes muebles proporcionado por la Administración, comprobamos que existe mobiliario y equipo que no se les ha asignado un código que los identifique como parte de los bienes existentes del mismo, a demás determinamos que existen	Gire instrucciones al Gerente Administrativo, a fin de que el encargado del inventario proceda a identificar el mobiliario y equipo con el código correspondiente, el cual deberá señalarlo en una parte visible, además deberán	La administración estampó el código respectivo a los Bienes Depreciables. Pendiente depuración con relación a registros contables de bienes obsoletos e inservibles.	No Cumplida

N°	CONDICION	RECOMENDACIÓN	ACCIONES TOMADAS	GRADO DE CUMPLI-MIENTO
	algunos bienes que la fecha de su última actualización o verificación fue en 1998. Dentro de los bienes no codificados de acuerdo al listado proporcionado, se encuentran los siguientes: 1 máquina de escribir manual, Codificación según inventario S/N, Fecha último Inventario 26/03/98, Ubicación Reg. Central Agraria. 1 Contómetro, codificación Según inventario S/N, fecha último inventario, 11/03/98, Ubicación Auditoría Interna. 8 Sillas de Metal Fijas, Codificación Según Inventario S/N, Fecha Ultimo Inventario, 19/02/98, Ubicación Presidencia. 1 Escritorio de Metal tipo Secretarial, Codificación Según Inventario, S/N, Fecha ultimo inventario 02/03/98, Ubicación Sección Registro y Control.	proceder a depurar el registro de inventario debido que en este se encuentran bienes obsoletos e inservibles.		
5	Al realizar nuestro examen en el área de Inversiones en Bienes de Uso, verificamos que existen vehículo que no están asegurados por la entidad, según la muestra tomada, los cuales detallamos a continuación: No. de Equipo 524, P-366334 SUZUKI, Clase Jeep año 1994. Equipo No.495 P-366337 SUZUKI, Clase Jeep, año 1992. Equipo No. 93, P-366339 Clase Jeep, marca SUZUKI , Año 1992.	Gire instrucciones al Gerente Administrativo, para que realice las gestiones pertinentes con el fin que todos los bienes de la Institución estén debidamente asegurados.	La administración aseguró todos los vehículos en póliza No. AUTO-105227, vigencia 17-02-2003 / 17/02-04	Cumplida
6	Al efectuar inspección física a los vehículos de la entidad, comprobamos que no cuentan con el logotipo de la Institución, que los identifique como propiedad de la misma.	Gire instrucciones al Gerente Administrativo para que se proceda a colocar el distintivo del Instituto a los vehículos que carecen del mismo.	La administración manifiesta haber adherido a la mayoría de vehículos el logotipo de la institución, quedando pendientes 12 vehículos.	No Cumplida
7	Al efectuar verificación física de los vehículos propiedad del Instituto constatamos que existen vehículos que luego de haber sido reparados, no se actualizaron esos cambios en las tarjetas de	Gire instrucciones al Gerente Administrativo para que instruya al encargado del inventario que corrija el registro de inventario de vehículos, a fin de que	La administración corrigió en el registro de inventario las diferencias de las características de los vehículos con los datos	Cumplida

N°	CONDICION	RECOMENDACIÓN	ACCIONES TOMADAS	GRADO DE CUMPLI-MIENTO
	circulación, es decir que los datos de las tarjetas coinciden con el registro de vehículos, no así con los datos propios de los vehículos verificados, los cuales se detallan a continuación: Equipo No. 527, Placa N-2732 Marca SUZUKI JEEP, No. Motor S/tarjeta G13BA 607959, Motor s/verificar G13BA 607358, Chasis S/Tarjeta SJ70-410592, Chasis S/Verificar, SJ70-410484. Equipo548-Bis, N-2994, Mitsubishi Pick-Up No. Motor S/tarjeta 4G32JD 8831 Motor s/Verificar IDEM, CHASIS S/TARJETA DOFK110 RP-00149, chasis s/verificar K11TUFSL Equipo No.551, N-2997 Mitsubishi Pick-Up, AG63PV 6825, MOTOR S/verificar IDEM, Chasis S/tarjeta DONK320 RP-00150, Chasis S/Verificar K32TUNSL Equipo 555, N-2987, Mitsubishi Pick-Up, AG63PV5510, Motor S/Verificar IDEM, Chasis S/Tarjeta DONK320 RP-00143, Chaisis S/Verificar K32PUNSL.	coincida la información de las tarjetas de circulación con los registros de inventario y con los datos físicos de los vehículos.	físicos de estos y su tarjeta de circulación.	
8	Al Examinar el detalle de inventario de vehículos propiedad del ISTA, comprobamos que existen vehículos que poseen placas particulares y que son para uso institucional, los cuales se detallan a continuación: Equipo No. 567, Placa P-265715, Marca Mitsubishi, Clase Camioneta, Año 1994. Equipo 493, Placa P-366339, Marca SUZUKI JEEP, Año 1992. Equipo 495 Placa P-366337, Marca SUZUKI JEEP, Año 1992. Equipo 505, Placa P-366335, Marca SUZUKI JEEP, Año 1993. Equipo 489, Placa P-190242;	Gire instrucciones al Gerente Administrativo, realice los procedimientos necesarios para hacer el cambio de placas de Particular a Nacionales en los vehículos detallados anteriormente, y que en lo sucesivo todo vehículo que se adquiera, debe matricularse como Nacional.	La administración ha efectuado gestiones, pero no ha logrado aun la sustitución de las placas particulares por placas nacionales.	No Cumplida

N°	CONDICION	RECOMENDACIÓN	ACCIONES TOMADAS	GRADO DE CUMPLI-MIENTO
	Marca TOYOTA Jeep, 1992. Equipo 524, Placa P-366334, Marca SUZUKI, Clase Jeep, Año 1994.			
9	Al aplicar procedimientos de auditoría en el área de Gastos en Personal comprobamos que la mayoría de los expedientes de personal, carecen de información necesaria tal como: acuerdo de nombramiento vigente, currículo Vital, evaluaciones o entrevistas previas a su contratación, además no existe un acuerdo para los empleados que reingresaron.	Gire instrucciones al Jefe de Recursos Humanos para que mantengan actualizados e incluya la documentación necesaria en cada uno de los expedientes del personal.	La administración manifestó haber actualizado gran parte de los expedientes de personal, no así su totalidad.	No Cumplida
	SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES			
10	En el examen de los expedientes de los beneficiarios de áreas excedentarias, comprobamos que éstos carecen de la respectiva escritura de compraventa, a través de la cual se efectúa el traspaso de dominio del terreno, los expedientes que tienen pendiente el referido documento son los siguientes: HACIENDA EL ENCANTADO: ST-14-07-H-0044-2569. ST-14-07-H-0044-2568. ST-14-07-H-0044-2564. ST-14-07-H-0044-2562. ST-14-07-H-0044-2559. ST-14-07-H-0044-2556. ST-14-07-H-0044-2554. ST-14-07-H-0044-2552. ST-14-07-H-0044-2551. HACIENDA ZAPOTITAN: ST-05-02-R-0005-3120 ST-05-02-R-0005-3121 ST-05-02-R-0005-3124 ST-05-02-R-0005-3128 ST-05-02-R-0005-3129 ST-05-02-R-0005-3131 ST-05-02-R-0005-3130 ST-05-02-R-0005-3113	Gire instrucciones al Gerente Legal para que agilice el trámite de escrituración de la tierra, a fin de que la Adjudicación de ésta sea legalmente concretizada y se incluya en cada uno de los expedientes de los beneficiarios la respectiva escritura de compraventa.	De acuerdo a listado proporcionado por la administración existen pendiente escrituración a 18 beneficiarios.	No cumplida

N°	CONDICION	RECOMENDACIÓN	ACCIONES TOMADAS	GRADO DE CUMPLI-MIENTO
	ST-05-02-R-0005-3112 ST-05-02-R-0005-3114 ST-05-02-R-0005-3115 ST-05-02-R-0005-3116 ST-05-02-R-0005-3117 ST-05-02-R-0005-3118			
12	Durante el examen al área Gastos Financieros y Otros, refleja en el estado de Rendimiento Económico en las cuentas: Intereses y Comisiones de Títulos Valores un total de $3,007,176.83; e Intereses y Comisiones de la Deuda Interna un monto de $1,921,931.67 correspondiente al mes de diciembre, haciendo un monto total de $4,929,208.50 solicitamos los registros contables y la documentación de soporte mediante nota sin número de fecha 26 de noviembre de 2002, la cual no fue proporcionada, limitando nuestra labor de Auditoría impidiendo efectuar la verificación por falta de documentación de soporte.	Gire instrucciones al Gerente Financiero, instruya al Contador Institucional para que proporcione los registros contables y la documentación de respaldo por un valor de $4,929,108.50 relacionada con Gastos Financieros y Otros correspondiente al mes de diciembre y que en lo sucesivo toda la información solicitada por los auditores sea proporcionada oportunamente.	La administración presentó los comprobantes contables de las operaciones y las explicaciones necesarias para cumplir con la recomendación.	Cumplida

CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas con veinticinco minutos del día siete de noviembre de dos mil seis.

El presente Juicio de Cuentas ha sido iniciado de oficio con base al **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA AL INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACION AGRARIA (ISTA); CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOS**; en el cual aparecen relacionados según Nota de Antecedentes los siguientes funcionarios actuantes: **JOSE ARMANDO ZEPEDA VALLE**, Gerente General; **JULIO ROBERTO RAMIREZ ZEPEDA**, Gerente Financiero; **OSCAR MOREJON SARAVIA**, Jefe del Departamento de Contabilidad; **MARTA EVELYN SALAZAR DEL CID**, Ex-jefe de Recursos Humanos, **MIGUEL TOMAS BONILLA ACEVEDO**, Gerente Administrativo. Y los señores **MARCO ESTEBAN SANTOS MENDEZ**, Gerente Administrativo; **ELIA ANTONIA ARGUETA DELGADO**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; **MANUEL DE JESUS BENAVIDES**, Jefe de Sección de Transporte; **CARLOS NEHEMIAS OSORIO LOPEZ**, Jefe Sección Archivo; y **PEDRO JOAQUIN HERNANDEZ PEÑATE**, Gerente Legal; estos últimos fueron incorporados al proceso en virtud de la ampliación del informe de auditoria por tener relación con la responsabilidad acreditada en el presente Juicio de Cuentas. Quienes actuaron durante el período auditado.

Han intervenido en esta Instancia el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ**, en representación del Fiscal General de la República; y en su carácter personal los señores **JOSE ARMANDO ZEPEDA VALLE, MIGUEL TOMAS BONILLA ACEVEDO, JULIO ROBERTO RAMIREZ ZEPEDA, OSCAR MOREJON SARAVIA, MARCO ESTEBAN SANTOS MENDEZ, MANUEL DE JESUS BENAVIDES** y **PEDRO JOAQUIN HERNANDEZ PEÑATE**.

LEÍDOS LOS AUTOS;
Y CONSIDERANDO:

I- Que con fecha ocho de noviembre de dos mil cuatro, esta Cámara recibió el Informe de Auditoria antes relacionado, procedente de la Unidad de Recepción y Distribución de Informes de Auditoria de esta Corte y procedió al análisis de dicho informe e iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- De conformidad a lo establecido en el Art. 67 Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó la procedencia de los hallazgos derivados de las actuaciones de los referidos funcionarios y demás servidores de esa municipalidad, que dan lugar al establecimiento de Responsabilidad Patrimonial y Administrativa de acuerdo con los Arts. 54 y 55 de la Ley antes aludida; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos agregado de folios **78** al **80**, que en lo conducente dice ""**RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**. (Art. 55 Ley de la Corte de Cuentas de la República). **1- LA ADMINISTRACIÓN NO LIQUIDO LOS ANTICIPOS OPORTUNAMENTE.** Según consta en el Informe de Auditoria que la Cuenta 21201 Anticipos a Empleados presenta un monto no liquidado por la administración dentro del ejercicio fiscal, habiéndose materializado los gastos para los cuales se otorgaron, el no cumplimiento de liquidar la referida Cuenta en el momento genera que la información financiera no sea confiable. Comprobándose por parte de los Auditores la liquidación de la Cuenta **"Otros Anticipos"**, quedando pendientes de liquidar únicamente las Cuentas Entrega de Títulos, por la cantidad de **$1,263.31** y la Cuenta Gastos en Regiones, por la cantidad de **$1,090.81.** Incumpliéndose los Artículos 191, párrafo segundo, y Art. 192 párrafo primero del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado. Responden por el presente reparo en Grado de Responsabilidad Conjunta según el Art. 59 de la Ley de la Corte e Cuentas de la República, los siguientes servidores: **Licenciado JULIO ROBERTO RAMÍREZ ZEPEDA,** Gerente Financiero; y **Licenciado ÓSCAR MOREJON SARAVIA,** Jefe del Departamento de Contabilidad, por la cantidad de **DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR.....$2,354.12. TOTAL DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. ..... $2,354.12.** Respecto al hallazgo No. 2, referente a que **"LOS SALDOS PRESENTADOS EN EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA NO SON RESPALDADOS CON INFORMACIÓN VERAZ".** Esta Cámara se abstiene de emitir reparo al respecto en razón de que al ser examinadas por auditores las partidas contables presentadas por la Administración según nota de fecha 20 de octubre de 2004, esta ya depuro las cifras contenidas en el balance de manera que ya fueron conciliados los registros contables con los registros físicos y valores de la Gerencia Administrativa, comprobándose que con dichos registros se corrigen los saldos de las cuentas 24117 y 24199017, por lo tanto el Grado de Cumplimiento se encuentra superado y no como se establece en el hallazgo. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica). 1- NO EXISTE DOCUMENTACIÒN DE RESPALDO DE PERMISOS PERSONALES, DE ESTUDIO, NI DE ENFERMEDAD.** Se constató mediante informe de Auditoria que al verificar el control de asistencia del personal a través del examen de las tarjetas de marcación, detectándose marginaciones donde se expresa que el empleado cuenta con permiso

personal, de estudio o por enfermedad, lo cual no se pudo comprobar ya que la Administración no proporciono la documentación por medio de la cual conste que se autorizan dichas acciones. Causa de lo anterior es que los documentos probatorios de los permisos otorgados son resguardados en archivos comunes, lo cual imposibilita que los documentos probatorios de los permisos personales no puedan ser verificados, por no contar con los documentos de respaldo en los expedientes del personal. Infringiendo la Norma Técnica de Control Interno No. 2-07, y la Cláusula No. 18 del Contrato Colectivo de Trabajo. Responde por el presente reparo la **Licenciada MARTA EVELYN SALAZAR DEL CID,** Ex Jefe de Recursos Humanos. **2- LOS VEHÍCULOS NO SON RESGUARDADOS EN EL LUGAR ASIGNADO POR LA INSTITUCIÓN.** Consta en el Informe de Auditoria que los vehículos con Placas Nacionales No. 2702, 2728, 2732, 2742, 2743, 2747, 2890, 8277, 8279, 8280, 10021, 10022, 10059, y vehículos con Placas Particulares No. 366-334 y 366-339, son utilizados para trasladar al personal administrativo de la Institución a su lugar de residencia y viceversa, siendo resguardados en las residencias de los empleados, en algunos de los casos las salidas de los referidos vehículos están respaldadas con su respectiva autorización de carácter permanente, extendidas por la Gerencia General, además la Salida de los vehículos no esta justificada por la realización de Misión Oficial, lo anterior ocasiona que dichos vehículos sean utilizados para fines particulares y no se resguarden dentro de las instalaciones de la Institución. Infringiendo los Artículos 4 del Reglamento para controlar el uso de vehículos Nacionales, la Norma Técnica de Control Interno No. 3-17, emitidos por la Corte de Cuentas de la República, y el Art. 99 del Reglamento Interno del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA). Responden por este reparo los siguientes servidores: **Licenciado JOSÉ ARMANDO ZEPEDA VALLE,** Gerente General, y **Licenciado MIGUEL TOMAS BONILLA ACEVEDO,** Gerente Administrativo. **3- LOS SALDOS DE LAS CUENTAS BANCARIAS DEL REGISTRO AUXILIAR DE CUENTAS Y LOS LIBROS DE BANCO NO CONCILIAN.** De acuerdo al informe de auditoria se constató al analizarlos saldos que el Estado de Situación Financiera refleja al 31 de diciembre de 2002, que el saldo de las Cuentas Sanearías de la Institución y del Registro Auxiliar de Cuentas no fueron conciliados, lo anterior incrementa el riesgo de que se de un faltante de fondos los cuales no se puedan detectar en su momento. Infringiendo la Norma Técnica de Control Interno No.4-02.12. Responden por el presente reparo los **Licenciados JULIO ROBERTO RAMÍREZ ZEPEDA,** Gerente Financiero, y **ÓSCAR MOREJON SARAVIA,** Jefe del Departamento de Contabilidad. **SEGUIMIENTOS A RECOMENDACIONES CONTENIDAS EN EL INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2001. 4-** Mediante el informe de auditoria se comprobó al verificar el Inventario de Bienes Muebles proporcionado por la Administración que existe mobiliario y equipo que no se les a

asignado código que los identifique como parte de los bienes existentes, además existen bienes que la fecha de su ultima actualización fue en 1998, encontrándose los siguientes bienes no codificados: 1 maquina de escribir manual, 1 contómetro, 8 sillas de metal fijas, y 1 escritorio de Metal tipo secretaria/. Responde por este reparo administrativo **MARCO ESTEBAN SANTOS MÉNDEZ,** Gerente Administrativo. 5- Se constato mediante inspección física a los vehículos propiedad de la entidad que estos no cuentan con el Logotipo de la Institución que los identifique como propiedad de la misma, sin embargo la Administración manifiesta haber colocado a la mayoría de vehículos el logotipo de la Institución, quedando pendientes 12 vehículos. Responden por este reparo los siguientes servidores: **MARCO ESTEBAN SANTOS MÉNDEZ,** Gerente Administrativo, y **MANUEL DE JESÚS BENAVIDES,** Jefe Sección de Transporte. 6- Mediante informe de auditoria se constato al examinar el detalle de inventario de los vehículos propiedad del ISTA, que existen vehículos con placas particulares No. P-265715, P-366339, P-366337, P-366335, P-190242 y P-366334, los cuales son de uso institucional y que a la fecha no se ha logrado la sustitución de placas particulares por placas nacionales. Responden por este reparo los siguientes servidores: **MARCO ESTEBAN SANTOS MÉNDEZ**, Gerente Administrativo, y **MANUEL DE JESÚS BENAVIDES**, Jefe Sección de Transporte. **7-** Mediante la aplicación de procedimientos de auditoria en el área de Gastos en Personal, se pudo comprobar que la mayoría de expedientes de personal carecen de información necesaria como: Acuerdo de nombramientos vigentes, Currículo Vital, evaluaciones o entrevistas previas a su contratación, tampoco existe Acuerdo para empleados que reingresaron. Responden por este reparo los siguientes servidores: **MARCO ESTEBAN SANTOS MÉNDEZ**, Gerente Administrativo, y **MARTA EVELYN SALAZAR DEL CID**, Jefe de Recursos Humanos. **8-** Se constató según examen de los expedientes de los beneficiarios de áreas excedentarias que estos carecen de la respectiva escritura de compra venta, mediante la cual se efectúa el traspaso de dominio del terreno ya que a la fecha existen pendientes de escrituración 18 beneficiarios. Por lo que responde por el presente reparo **PEDRO JOAQUÍN HERNÁNDEZ PÉÑATE**, Gerente Legal.""

III- A folios **85** al **91**, constan los emplazamientos realizados a los señores JOSE ARMANDO ZEPEDA VALLE, MIGUEL TOMAS BONILLA ACEVEDO, PEDRO JOAQUIN HERNANDEZ PEÑATE, MANUEL DE JESUS BENAVIDES, MARCO ESTEBAN SANTOS MENDEZ, JULIO ROBERTO RAMIREZ y OSCAR MOREJON SARAVIA. De folios **243** al **245** consta el emplazamiento realizado por medio de **EDICTO** a la señora MARTA EVELYN SALAZAR DEL CID, a quien en virtud de no haber sido posible localizarla en el lugar de trabajo y residencia, según informe rendido por el Secretario Notificador de esta Cámara, se le nombró como defensora a la Licenciada ANA PATRICIA RUBIO AYALA,

quien acepto el cargo conferido y juro cumplir fiel y legalmente; asimismo, de folios **81** al **89**, consta la respectiva notificación del Pliego de Reparos al Fiscal General de la República.

IV- Al hacer uso de su derecho los señores JOSE ARMANDO ZEPEDA VALLE, MIGUEL TOMAS BONILLA ACEVEDO, JULIO ROBERTO RAMIREZ ZEPEDA, OSCAR MOREJON SARAVIA, MARCO ESTEBAN SANTOS MENDEZ, MANUEL DE JESUS BENAVIDES y PEDRO JOAQUIN HERNANDEZ PEÑATE, manifestaron ""Que hemos sido notificados del **Pliego de Reparos** contenido en la Resolución proveída por esa Honorable Cámara en esta ciudad, a las diez horas y cinco minutos del día catorce de junio del dos mil cinco, deducido con base al **Informe de Auditoria Financiera** practicada al **INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA (ISTA),** realizada por la Dirección de Auditoria Uno, Sector Administrativo y Desarrollo Económico de la Corte de Cuentas de la República, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dos y ampliación de la misma correspondiente a seguimiento del periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil uno, mediante el cual se inicia el Juicio de Cuentas contra nosotros, por haber fungido como funcionarios del ISTA en los cargos siguientes: **a) JOSÉ ARMANDO ZEPEDA VALLE,** Gerente General del ISTA; **b) MIGUEL TOMAS BONILLA ACEVEDO,** Gerente Administrativo del ISTA; **c) JULIO ROBERTO RAMÍREZ ZEPEDA,** Gerente Financiero del ISTA; **d) OSCAR MOREJON SARAVIA,** Jefe del Departamento de Contabilidad del ISTA; **e) MANUEL DE JESÚS BENAVIDES,** Jefe de Sección Transporte del ISTA, y **f) PEDRO JOAQUÍN HERNÁNDEZ PÉÑATE,** Gerente Legal del ISTA; por lo que haciendo uso de nuestro Derecho de Defensa, venimos ante vuestra Autoridad, a aportar las explicaciones, elementos y la prueba documental de descargo necesarios para desvanecer los señalamientos que se nos hacen, y con ello desvanecer la presunta responsabilidad patrimonial y administrativa que se nos atribuye, a efecto de que se apruebe nuestra gestión. A continuación como Funcionarios actuantes **EXPONEMOS CADA CASO: A) Responsabilidad Patrimonial.-** En el **Reparo Uno,** se establece Responsabilidad Patrimonial, por que **"LA ADMINISTRACIÓN NO LIQUIDÓ LOS ANTICIPOS OPORTUNAMENTE",** Según el Informe de Auditoria del caso, la Cuenta 21201 "Anticipos a Empleados", presenta un monto no liquidado por la Administración dentro del ejercicio fiscal, habiéndose materializado los gastos por los cuales se otorgaron, por lo que el no cumplimiento de liquidar la referida cuenta en el momento, genera que la información no sea confiable. Comprobándose por parte de los Auditores la liquidación de la cuenta "Otros Anticipos", quedando pendiente de liquidar únicamente las Cuentas "Entrega de Títulos", por la cantidad de **UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES DOLARES CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR ($1,263.31)** y la cuenta **"Gastos en Regiones",** por la cantidad de **UN MIL NOVENTA DOLARES CON**

OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DOLAR ($1,090.81), Incumpliéndose los Arts. 191 Párrafo 2° y 192 Párrafo 1° de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, atribuyéndosenos Responsabilidad Patrimonial en forma conjunta, de conformidad al **Art. 59** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a los servidores **JULIO ROBERTO RAMÍREZ ZEPEDA**, Gerente Financiero, y **ÓSCAR MOREJON SARAVIA,** Jefe del Departamento de Contabilidad, por la cantidad de **DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DOLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR ($2,354.12).** Al respecto los funcionarios señalados en el presente caso, con todo respeto **MANIFESTAMOS**: Que es importante poner a vuestra consideración los aspectos legales que respaldan nuestra actuación en los cargos de Gerente Financiero y Jefe del Departamento de Contabilidad respectivamente, así mismo es indispensable presentar a esa digna autoridad las pruebas de descargo suficientes para desvanecer el presente señalamiento.- Honorable Cámara, en la respuesta que se remitió a los Auditores de esa Corte con fecha 27 de mayo de 2004 (se anexa copia certificada), se hizo mención sobre la base legal que rige las operaciones que se registran en los Presupuestos Extraordinarios, en los que se contabilizaron los gastos ha que se hace referencia en el Reparo que nos ocupa, al respecto citamos de la página 3, de dicho documento lo siguiente; "Respecto a esta observación nos permitimos aclarar que estos anticipos se refieren a operaciones registradas en los presupuestos extraordinarios que de acuerdo con su Ley, no se liquidan anualmente, dado que las Disposiciones Generales contenidas en el Decreto de la Junta Revolucionaria de Gobierno No 871, de fecha 26 de noviembre de 1981, publicado en el Diario Oficial Tomo 273 de la misma fecha, en su Art. 6, establece: "Este Presupuesto se liquidará cuando las autoridades encargadas de la coordinación y ejecución de la política de reforma agraria lo estimen conveniente", por esta disposición las operaciones registradas a las cuales se hace referencia en el presente punto, sus hechos económicos cada año se acumulan y pasan a formar parte de las operaciones a liquidar de dicho presupuesto y serán liquidadas oportunamente, cuando se finalice el Proceso de Reforma Agraria.-No obstante lo anterior, Junta Directiva del ISTA en Punto XXIII de la Sesión Ordinaria No. 49-2003, de fecha 22 de diciembre de 2003, autorizó al Departamento de Contabilidad, para efectuar la liquidación de dichas operaciones como registros definitivos o consumados, en virtud de lo cual en diferentes partidas de las cuales se anexa la documentación de respaldo al presente caso, se procedió a liquidar estos anticipos".- Basados en lo anterior, en dicho informe se documentó las operaciones realizadas por el Departamento de Contabilidad, haciendo mención también que los gastos por $2,354.12, estaban pendientes de liquidar debido a que auditorias anteriores de la Corte de Cuentas nos habían recomendado que se investigara si dichos casos ya habían prescrito, indicando en el mismo informe las consultas que se habían realizado de parte del señor Contador y los

resultados de las mismas. Con las evidencias que se dieron y del análisis del hallazgo que hizo el Equipo de Auditores sobre el presente caso en el informe final que rindieron, consideraron dar por CUMPLIDA LA RECOMENDACIÓN, lo cual quedó evidenciado cuando en Nota REF - DASADE - No. 799/2004, de fecha 13 de Octubre de 2004, que se remitió al Instituto acompañada del Borrador de Informe de Resultados Preliminares, el hallazgo Uno relativo a los anticipos, aparecía como recomendación cumplida, razón por la cual en la respuesta que se preparó y se remitió con fecha 20 de octubre de 2004 a la DASADE, este aspecto se omitió relacionar porque se daba por cumplido el señalamiento. Se anexa como evidencia de lo anterior, fotocopia certificada de las páginas 1 y 2 del Borrador de Informe antes mencionado y fotocopia certificada de página 8, del Informe Final de Auditoria, en el cual también aparece como recomendación cumplida, documento que fue remitido en nota REF - DASADE- No. 857/2004, de fecha 29 de Octubre de 2004 de la cual se adjunta copia certificada, posterior a la discusión del Borrador del Informe. No obstante lo ya mencionado, en base al Punto XXIII de Sesión Ordinaria No. 49-2003, de fecha 22 de diciembre de 2003, en el cual se autorizó al Departamento de Contabilidad la liquidación de dichas operaciones como registros definitivos o consumados, el mencionado Departamento ha procedido a liquidar el monto que fue identificado como pendiente de liquidar, para lo cual se anexa copias certificadas de las Partidas Contables Nos. 01-1/1149 y 01-1/1187, ambas de fecha 3 de julio de 2006, la primera por **SESENTA Y CINCO DOLARES CON TRES CENTAVOS DE DÓLAR ($65.03)**, y la segunda por **DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHENTA Y NUEVE DOLARES CON NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR ($2,289.09)**, con las cuales se da cumplimiento total a la recomendación original del Equipo de Auditoria, que se realizó del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dos. Por todo lo antes expuesto y considerando los aspectos legales que hemos mencionado, con todo respeto PEDIMOS: Se nos exima de la presunta responsabilidad patrimonial que se nos atribuye en el presente Reparo.- **B) Responsabilidad Administrativa.-** 1) El **Reparo Dos**, se establece porque "**LOS VEHÍCULOS NO SON RESGUARDADOS EN EL LUGAR ASIGNADO POR LA INSTITUCIÓN**", dado que según el Informe de Auditoria, los VEHÍCULOS con Placas Nacionales Nos. 2702, 2728, 2732, 2742, 2743, 2747, 2890,8277, 8279, 8280, 10021, 10022 y 10059, y VEHÍCULOS con Placas Particulares Nos. 366-334 y 366-339, son utilizados para trasladar al personal administrativo de la Institución a su lugar de residencia y viceversa, siendo resguardados en las residencias de los empleados. En algunos casos las salidas de los referidos vehiculos están respaldadas con su respectiva autorización de carácter permanente, extendidas por la Gerencia General, además la salida de los vehículos no esta justificada por la realización de Misión Oficial, lo que ocasiona que dichos vehiculos sean utilizados para fines particulares y no se resguarden dentro de las instalaciones de la Institución,

infringiendo los Art. 4 del Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales, la Norma Técnica de Control Interno No 3-17, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, y el Art. 99 del Reglamento Interno del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA), atribuyéndose Responsabilidad Administrativa a los Servidores **JOSÉ ARMANDO ZEPEDA VALLE**, Gerente General, y **MIGUEL TOMAS BONILLA ACEVEDO**, Gerente Administrativo.- Al respecto los cuentadantes del presenta caso, muy respetuosamente **MANIFESTAMOS**: Que por Oficio Referencia G.G.03.00.0.07Q de fecha 25 de abril del 2005, del cual adjuntamos copia certificada, la Gerencia General del ISTA, informó a las Licenciadas **MARILENIS PACAS BONILLA**, Jefe de Equipo de Auditoria, y **MIRIAN RÍOS SOSA**, Auditora de esa Honorable Corte, que la Administración atendiendo las recomendaciones de la Auditoria, implemento las siguientes medidas: 1) Con fecha 15 de octubre del 2004, la Presidencia Institucional giro para la Gerencia Administrativa y la Sección de Transporte, el Memorándum Ref. 02.00.0.434, para que se le de estricto cumplimiento al Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales, y la Ley de Transito y Seguridad Vial (se anexa copia certificada); 2) Con fecha 16 de noviembre del 2004, la Presidencia Institucional giro el Memorándum Ref. 02.00.0.466, relacionado al Uso de los Vehículos Nacionales (se anexa copia certificada); 3) La Gerencia General con fecha 5 de abril del 2005, giro el Memorándum G.G.03.00.0.0057, siempre relacionado al Uso de los Vehículos Nacionales (se anexa copia certificada).- Se anexa además copias certificadas de paginas 28 y 29 del Informe de seguimiento a auditorías anteriores, donde consta que los Auditores de esa Honorable Corte de Cuentas dan por cumplida la recomendación que se hizo en el presente caso.- Los vehículos autorizados de conformidad al Art. 7 Literal a) del Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales, son los que prestan el servicio de transporte colectivo de personal y se detallan en el cuadro respectivo, de todo lo cual adjunto al Oficio al inicio relacionado se remitieron copias a la Licenciadas **MARILENIS PACAS BONILLA** y **MIRIAM RÍOS SOSA**.- Por lo anterior, con todo respeto **PEDIMOS**, se nos absuelva de toda responsabilidad en cuanto a este caso.- 2) El **Reparo Tres**, se establece porque de acuerdo al Informe de Auditoria, **"LOS SALDOS DE LAS CUENTAS BANCARIAS DEL REGISTRO AUXILIAR DE CUENTAS Y LOS LIBROS DE BANCO NO CONCILIAN"**, se constató al analizar los saldos que el Estado de Situación Financiera refleja al 31 de diciembre del 2002, que el saldo de las Cuentas Saneadas de la Institución y del Registro Auxiliar de Cuentas no fueron conciliados, lo que incrementa el riesgo de que se de un faltante de fondos, los cuales no se puedan detectar en su momento, infringiendo la Norma Técnica de Control Interno No 4-02-12, atribuyéndose Responsabilidad Administrativa a los señores **JULIO ROBERTO RAMÍREZ ZEPEDA**, Gerente Financiero, y **ÓSCAR MOREJON SARAVIA**, Jefe del Departamento de Contabilidad.- Al especto los cuentadantes indicados en este

Reparo a vosotros **EXPRESAMOS**: Que a efecto de desvanecer el presente señalamiento, con todo respecto ponemos a vuestra consideración los aspectos técnicos que respaldan nuestra actuación y las pruebas de descargo suficientes que comprueban que hemos dado pleno cumplimiento a la Recomendación de la Auditoria del caso, apegándonos siempre a la normativa técnica y legal que nos rige, lo cual realizamos a continuación: Honorable Cámara, en respuesta remitida a los Auditores de esa Honorable Corte, de fecha 27 de mayo de 2004, se hizo mención sobre las acciones tomadas por la Administración con el objeto de conciliar los saldos entre Registros y Conciliaciones Bancarias a que hace referencia el presente Reparo, y en el Anexo 8 de dicho documento, se remitió el Plan de Trabajo para tal efecto, al cual se le dio pleno cumplimiento, de manera que los saldos de las Cuentas Bancarias fueron debidamente conciliados, y como evidencia de descargo en el presente escrito anexamos debidamente certificadas copias de las Conciliaciones Bancarias al 31 de diciembre de dos mil dos, de las cuentas señaladas, anexamos además copias certificadas de los folios de los Libros de Registros Auxiliares de dichas cuentas bancarias en los cuales se encuentran los saldos de las mismas al 31 de diciembre de 2002. De acuerdo con estos documentos el análisis comparativo de las cuentas a esa fecha es como sigue: **CUADRO COMPARATIVO DE CUENTAS BANCARIAS Al 31 DE DICIEMBRE DE 2002 BANCO AGRÍCOLA COMERCIAL.**

NUMERO DE CUENTA BANCARIA	LIBRO AUXILIAR DE BANCOS	MAS O MENOS AJUSTES POR CONCILIACIONES DE SALDOS	SALDOS AL 31-12-2002 ESTADO DE SITUACION
522-032160-3	$150,982.63	$ (75,217.28)	$75,765.35
522-032158-9	503,894.27	(235,088.68)	268,805.59
522-032201-6	45,740.33	(613.41)	45,126.92
522-032199-7	27,815.72	4,566.36	32,382.08
522-033743-2	86,553.96	108,071.39	194,625.35
522-035588-6	40,891.82	46,399.75	87,291.57
522-055834-9	273.08	(3)	270.08
TOTAL	**$856,151.81**	**$(151,884.87)**	**$704,266.94**

En el cuadro anterior puede observarse que al conciliarse los registros del Auxiliar de Bancos mediante los ajustes contables respectivos y correcciones en dichos libros auxiliares, se validó la información que contiene el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2002 el cual fue examinado por el Equipo de Auditores de esa Honorable Corte de Cuentas. Asimismo con el propósito de evidenciar el cumplimiento de la recomendación que se hiciera por la Auditoria, relativa a las conciliaciones y al acatamiento de las mismas de parte de la Gerencia Financiera, anexamos fotocopias certificadas de las conciliaciones de dichas cuentas al 31 de diciembre del 2005.- Por todo lo antes expuesto y considerando la documentación de respaldo que presentamos, respetuosamente PEDIMOS, se nos absuelva de la presunta Responsabilidad

Administrativa que se nos atribuye en el presente caso, declarando aprobada nuestra gestión.- **LOS SIGUIENTES REPAROS SON DE SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES CONTENIDAS EN EL INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2001.-** 3) El **Reparo Cuatro**, se establece porque mediante el Informe de Auditoria se comprobó al verificar el Inventario de Bienes Muebles proporcionado por la Administración, que existe mobiliario y equipo al que no se les ha asignado código que los identifique como parte de los bienes existentes, además existen bienes cuya fecha de actualización fue en 1998, encontrándose los siguientes bienes no codificados: 1 Maquina de Escribir Manual, 1 contómetro, 8 Sillas de Metal Fijas, y 1 Escritorio de Metal Tipo Secretarial, por lo que se atribuye Responsabilidad Administrativa al señor **MARCO ESTEBAN SANTOS MÉNDEZ**, Gerente Administrativo.- Al respecto el servidor reparado en esta caso, tiene a bien **MANIFESTAR** a esa Honorable Cámara, que la recomendación de la Auditoria fue que se girasen instrucciones al Gerente Administrativo, para que el encargado de inventarios proceda a identificar el mobiliario y equipo con el código correspondiente, debiendo señalarlo en una parte visible; ante tal recomendación, se giraron las instrucciones pertinentes y se procedió a asignar a los bienes señalados, su correspondiente número de inventario, quedando de la siguiente manera' 1) La Maquina de Escribir Manual, Marca Olimpia, Serie 90371, Modelo 73, con Número de Inventario 4201.611.01.09.012, ubicada en la Oficina de la Región Central del ISTA; 2) El Contómetro, Serie 6513907, Modelo DR1212, con Número de Inventario 4201611.01.10.100, asignado en Auditoria Interna, actualmente se encuentra en las instalaciones del Plantel Sitio del Niño; 3) Las 8 Sillas de Metal Fijas, con Números de Inventario del 4201.611.01.05.001 al 4201.611.01.05.008., ubicadas en la Sala de Sesiones de Junta Directiva, y 4) 1 Escritorio Secretarial, con Numero de Inventario 4201.611.01.03.188, actualmente asignado al Departamento de Promoción y Gestión Organizacional, dependencia de la Gerencia de Desarrollo Rural.-De lo anterior también se Informo en el Oficio Referencia G.G.03.00.0.070 de fecha 25 de abril del 2005, del cual se ha adjuntado copia certificada como Anexo del Reparo Dos (Responsabilidad Administrativa).- Por lo anterior a vuestra digna autoridad PIDO, se me absuelva de toda responsabilidad respecto al presente Reparo.- 4) El **Reparo Cinco**, se estableció porque según inspección física a los vehículos del ISTA, se constató que estos no cuentan con el Logotipo de la Institución que los identifique como propiedad de la misma, sin embargo la Administración manifiesta haber colocado a la mayoría de vehículos el Logotipo de la Institución, quedando pendientes 12 vehículos, responsabilizándose administrativamente a los servidores MARCO ESTEBAN SANTOS MÉNDEZ, Gerente Administrativo y MANUEL DE JESÚS BENAVIDES, Jefe Sección de Transporte.- Respecto al presente caso, los servidores señalados, muy atentamente

MANIFESTAMOS: En el presente caso siguiendo la recomendación de los Auditores, de establecer en la totalidad de los vehículos de la Institución los respectivos Logotipos, se procedió a ello, estando actualmente todos los vehículos de la Institución con los respectivos Logotipos que los identifican como bienes en propiedad y al servicio del ISTA.- Lo antes expuesto fue informado debidamente a la Corte, mediante el Oficio Referencia G.G.03.00.0.070 de fecha 25 de abril del 2005, girado por la Gerencia General del ISTA, para las Licenciadas **MARILENIS PACAS BONILLA**, Jefe de Equipo de Auditoria, y **MIRIAN RÍOS SOSA**, Auditora de esa Honorable Corte. Del referido Oficio ya se adjunto copia certificada como Anexo del Reparo Dos (Responsabilidad Administrativa).- Por lo expresado a vuestra digna autoridad con todo respeto PEDIMOS, se nos absuelva de la presunta Responsabilidad Administrativa que se nos atribuye.- 5) El **Reparo Seis**, se estableció porque según el Informe de Auditoria se constató al examinar el detalle de inventario de los Vehículos propiedad del ISTA, que existen vehículos con Placas Particulares Nos. P-265715, P-366339, P-366337, P-366335, P-190242 y P-366334, los cuales son de uso institucional y a la fecha no se ha logrado la sustitución de placas particulares por placas nacionales, estableciéndose Responsabilidad Administrativa contra los señores MARCO ESTEBAN SANTOS MÉNDEZ, Gerente Administrativo, y MANUEL DE JESÚS BENAVIDES, Jefe Sección Transporte.- En el presente caso Honorable Cámara, los servidores señalados atentamente MANIFESTAMOS: Que la recomendación de la Auditoria de que se giren las instrucciones al Gerente Administrativo para realizar los procedimientos necesarios para hacer el cambio de Placas Particulares a Placas Nacionales ha sido cumplida; es así como atendiendo tal recomendación la Gerencia Administrativa y la Sección de Transporte a nuestros cargos, procedimos a efectuar las gestiones necesarias ante SERTRACEN, para que nos efectuara el cambio de Placas Particulares por Placas Nacionales para algunos de los vehículos indicados, lo cual se logro satisfactoriamente, prueba de ello es que en el mismo Oficio Referencia G.G.03.00.0.070 de fecha 25 de abril del 2005, girado por la Gerencia General del ISTA, para las Licenciadas MARILENIS PACAS BONILLA, Jefe de Equipo de Auditoria, y MIRIAN RÍOS SOSA, Auditora de esa Honorable Corte, se expresó que los vehículos con las placas antes expresadas se encuentran en la situación siguiente: a) los Vehículos Placa P-265715, Marca Mitsubishi, Clase Camioneta, Año 1994 (identificado como Equipo 567) y Placa P-190242, Marca Toyota, Clase Jeep, año 1992 (identificado como Equipo 489), por estar al servicio de la Presidencia Institucional, son de uso discrecional de conformidad a los Arts. 62 y 63 del Reglamento General de Transito y Seguridad Vial, razón por la que no se verifico el cambio de placas.- b) Al VEHÍCULO, Placa P-336339, Marca Suzuki, Clase Jeep, Año 1992, se le cambio la Placa Particular a Nacional N-17784 (identificado como Equipo 493); al **VEHÍCULO Placa P-336334**, Marca Suzuki, Clase

Jeep, Año 1994, se le cambió la Placa Particular a Nacional N-17780 (identificado como Equipo 524), y **al VEHÍCULO Placa P-336337,** Marca Suzuki, Clase Jeep, Año 1992, se le cambio la Placa Particular a Nacional N-17781 (identificado como Equipo 495).- c) En cuanto al VEHÍCULO Placa P-366335, no se solicito a SERTRACEN el cambio de Placas, por haber perdido la posibilidad de utilizarse, por lo que se giraron las instrucciones respectivas para efectuar el descargo respectivo de los activos del ISTA.- Del oficio relacionado se adjunta copia certificada como anexo del Reparo Dos (Responsabilidad Administrativa), y además se adjunta copia certificada de Nota de fecha 25 de mayo del 2005, donde el encargado de la Sección de Inventarios del ISTA comunica a la Gerencia Administrativa sobre la sustitución de Placas, lo cual se hizo del conocimiento del Auditor de esa Corte, según consta de acuse de recibo en el mismo, también se anexan copias certificadas de las Tarjetas de Circulación de los vehículos que comprueban lo anterior.- Con lo anterior hemos atendido la recomendación de esa Honorable Corte, razón por la que con todo respeto **PEDIMOS**, se nos absuelva de la presunta Responsabilidad Administrativa que se nos atribuye en el presente caso.- **6)** El **Reparo Siete,** se estableció porque mediante la aplicación de procedimientos de Auditoria en el Área de Gastos en Personal, se pudo comprobar que la mayoria carecen de información necesaria como: Acuerdos de Nombramientos vigentes, Curriculùm Vitae, Evaluaciones o Entrevistas previas a su contratación, tampoco existen acuerdos para empleados que reingresaron, atribuyéndose responsabilidad administrativa a los señores **MARCO ESTEBAN SANTOS MÉNDEZ,** Gerente Administrativo, y **MARTA EVELYN SALAZAR DEL CID,** Jefe de Recursos Humanos.- Respecto a este caso, el servidor actuante **MARCO ESTEBAN SANTOS MÉNDEZ**, con todo respeto **MANIFESTÓ:** Que la deficiencia señalada obedeció a diversos motivos, entre ellos, la falta de personal suficiente para atender constante y permanentemente la actualización de expedientes, y el hecho de carecer de recursos suficientes para adquirir el equipo necesario para satisfacer la demanda de fotocopiado de acuerdos y documentos con los que se integran los expedientes; pero atendiendo la recomendación hecha en la Auditoria de que se giraran instrucciones al Departamento de Recursos Humanos para mantener actualizados los expedientes, las autoridades superiores consientes de la carencia de personal y equipo necesario para mejorar el trabajo institucional, hicieron las gestiones pertinentes reforzando el área de personal y contratando el arrendamiento de fotocopiadoras, todo a fin de superar las deficiencias apuntadas, encontrándose a este momento actualizados los expedientes.- En razón a lo anterior con todo respeto PEDIMOS, se nos absuelva de la presunta Responsabilidad Administrativa en este caso.- **7)** El **Reparo Ocho,** se estableció porque se constató según examen de los expedientes de los beneficiarios de áreas excedentarias, que estos carecen de la respectiva escritura de compraventa, mediante la cual se efectúa el traspaso de dominio

del terreno, ya que a la fecha existen pendientes de escrituración 18 beneficiarios, atribuyéndose Responsabilidad Administrativa en este caso al señor **PEDRO JOAQUÍN HERNÁNDEZ PÉÑATE**, Gerente Legal del ISTA.- En este caso el cuentadante con todo respeto a vuestra digna Autoridad **MANIFIESTO**: Que los expedientes observados por la Auditoria, pertenecen a propiedades que internamente catalogamos en el ISTA como Expedientes del Sector Tradicional, es decir, que corresponden a inmuebles adquiridos por el ISTA con anterioridad a la Ley Básica de la Reforma Agraria, bien por que los adquirió por Ministerio de Ley del extinto Instituto de Colonización Rural, o por que los adquirió por cualquier otro medio antes de la entrada en vigencia la Ley Básica de la Reforma Agraria, publicada en el Diario Oficial No 46 del Tomo 266 del 5 de marzo de 1980, de tal manera que tales expedientes no pertenecen a Áreas Excedentarias, las cuales vale la pena aclarar son aquellas tierras adquiridas por el ISTA de conformidad con la Ley Especial para la Afectación y Destino de las Tierras Rusticas Excedentes de las 245 Hectáreas, publicada en el Diario Oficial No 40 del Tomo 298 del 26 de febrero de 1988.- Ahora bien sobre la situación de los referidos expedientes, en el Oficio Referencia G.G.03.00.0.070 de fecha 25 de abril del 2005, girado por la Gerencia General del ISTA, para las Licenciadas MARILENIS PACAS BONILLA, Jefe de Equipo de Auditoria, y MIRIAN RÍOS SOSA, Auditora de esa Honorable Corte, del cual se adjunta copia certificada como Anexo del Reparo Uno (Responsabilidad Administrativa), se informo sobre la situación de cada expediente, es así como de los 9 expedientes observados de la Hacienda EL ENCANTADO, 3 ya están escriturados y existe copia de la respectiva escritura pública agregada al expediente, estando pendientes de escriturar 6 expedientes por diversas causas tales como: la falta de documentación personal de los beneficiarios (NIT y DUI), la falta de pago de gastos en mojones, la falta de pago del valor del inmueble; así mismo, de los 14 expedientes de la Hacienda ZAPOTITAN, 5 ya se encuentran escriturados y con su respectiva copia de escritura anexada, y los restantes 9 expedientes se encuentran pendientes de escriturar por las causas ya mencionadas. Por otra parte, existen beneficiarios que por haber emigrado a los Estados Unidos de Norte América, no se han presentado a la Institución a requerir la escrituración de sus inmuebles, algunos de ellos sin embargo lo hacen mediante Apoderados Especiales, o en otros casos ceden sus derechos o solicitan que la escrituración se haga a favor de su grupo familiar (esposa o compañera de vida e hijos) o inclusive a favor de familiares cercanos. También existen otros beneficiarios que venden o ceden a terceras personas sus derechos sobre los inmuebles adjudicados, lo cual genera la necesidad de llevar esos casos a conocimiento de la Honorable Junta Directiva del ISTA, para sustentar con el respectivo acuerdo cada situación.- Es necesario en consecuencia, aclarar a vuestra digna autoridad que la escrituración de los inmuebles se da cuando el beneficiario ha cumplido con las condiciones de la

adjudicación y a presentado la documentación personal necesaria para formalizar la escritura pública, siempre que previamente haya realizado el pago de los costos de escrituración y del valor del inmueble, no teniendo este servidor responsabilidad alguna sobre lo señalado; por otra parte, es importante mencionar que la falta de testimonios de escrituras de compraventa en algunos expedientes, fueron problemas generados por administraciones anteriores en las que algunos notarios particulares escrituraban los inmuebles y no presentaban el testimonio para agregarlo al expediente, por lo que este servidor con el objeto de evitar dicho problema giro instrucciones a fin de que de toda escritura elaborada se agregue un testimonio al expediente respectivo, y en los casos de Notarios particulares que elaboren escrituras se les solicita la entrega inmediata del testimonio al momento de la escrituración, a efecto de agregar el testimonio al expediente respectivo y así dejarlo finiquitado.- Por lo anterior con todo respeto PIDO: Se me absuelva de la presunta Responsabilidad Administrativa que se me atribuye, declarando aprobada mi gestión.- Por las razones expresadas en cada caso, venimos ante vuestra digna Autoridad y de la manera más atenta **PEDIMOS**: A) Nos admitáis el presente escrito y documentos que presentamos; B) Se tenga por ejercido nuestro derecho de defensa, de conformidad al Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; C) Declares desvanecida la Responsabilidad que a cada uno se nos atribuye; y D) Nos absuelvas individualmente de toda responsabilidad y de igual forma declaréis aprobada nuestra gestión. Acompañamos a la presente como prueba de descargo, los documentos que constan en: a) Anexo del Reparo Uno (Responsabilidad Patrimonial); b) Anexo de Reparo Dos (Responsabilidad Administrativa), c) Anexo de Reparo Tres (Responsabilidad Administrativa), d) Anexo de Reparo Seis (Responsabilidad Administrativa).-""

V- Por resolución de folios **248,** se concedió audiencia a la Fiscalía General de la Republica, la cual fue evacuada por el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ,** quien en lo pertinente expresó ""Que he sido comisionado por el señor Fiscal General de la República para que en su nombre y representación y en mi calidad de Agente Auxiliar, tal como lo compruebo con la credencial que en original presento, me muestre parte, en sustitución del Licenciado JOSÉ HERBER RAUDA FIGUEROA, de conformidad con el artículo sesenta y seis de fa Ley de la Corte de Cuentas de la República, en el presente Juicio de Cuentas que se ha iniciado en contra del INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA (ISTA), correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dos, en la que aparecen los señores: Doctor JOSÉ ARMANDO ZEPEDA VALLE. Gerente General,; Licenciado JULIO ROBERTO RAMÍREZ, Gerente Financiero; Licenciado ÓSCAR MOREJON SARAVIA; Jefe Departamento de Contabilidad; Licenciada MARTA EVELYN SALAZAR DEL CID, Ex jefe de Recursos

Humanos; y Licenciado MIGUEL TOMAS BONILLA ACEVEDO, Gerente Administrativo y ampliación de la misma al seguimiento del periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil uno, en la que se citan a los señores: MIGUEL TOMAS LÓPEZ IRAHETA, Presidente; JOSÉ ARMANDO ZEPEDA VALLE, Gerente General; Licenciado JULIO ROBERTO RAMÍREZ ZEPEDA, Gerente financiero; Licenciado ÓSCAR MOREJON SARAVIA, Jefe de Departamento de Contabilidad; MARCO ESTEBAN SANTOS MÉNDEZ, Gerente Administrativo; Licenciada MARTA EVELYN SALAZAR DEL CID, Ex Jefe de Recursos Humanos; ELIA ANTONIA ARGUETA DELGADO, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; MANUEL DE JESÚS BENAVIDES, Jefe Sección de Transporte; CARLOS NEHEMIAS OSORIO LÓPEZ, Jefe Sección de Archivo y PEDRO JOAQUÍN HERNÁNDEZ PEÑATE, Gerente Legal.- Que según Resolución de las nueve horas y veinte minutos, del día veintitrés de los corrientes y notificada el mismo día, se concede Audiencia, a este ministerio Publico, por le termino de Ley, para que se pronuncie en el presente proceso, de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, opinión que evacuó en los siguientes términos: Los cuentadantes José Zepeda, Miguel Bonilla, Julio Ramírez, Osear Morejon, Marcos Santos, Manuel Benavides y Pedro Hernández, quienes manifiestan con respecto al reparo con responsabilidad Patrimonial, estos manifiestan que el presupuesto se liquidará cuando las autoridades encargadas de la coordinación y ejecución de la política de reforma agraria lo estimen conveniente, sin embargo se procedió a efectuar las liquidaciones por la suma de $ 2,354.12, por lo que presentan pruebas de descargo para desvanecer dicho hallazgo, considerando la representación fiscal, que para emitir opinión conforme a derecho y sustentar si fue o no liquidadas dichos anticipos, es necesario que su digna autoridad Nombre un perito Contable para que rinda el informe correspondiente; con respecto al reparo numero uno con responsabilidad Administrativa, los cuentadantes manifiestan que el encargado de archivo anterior perdió la documentación de respaldo de permisos personales, de estudio y de enfermedad y que a partir del periodo del 2002 hasta el dos mil tres se han llevado dicho control; considerando las representación fiscal que dicho hallazgo ha sido subsanado parcialmente, en vista que no existe un archivo del año dos mil uno, de la cual es parte dicho hallazgo por lo que no se puede tener por desvanecido en su totalidad tal reparo y los responsables del mismo deben ser condenados a pagar el valor de su responsabilidad. Reparo numero dos, los vehículos no han sido resguardados en el lugar asignado por la institución, sin embargo los cuentadantes presentan un escrito y documento de soporte donde dichos vehículos han sido asignados para personales de dicho instituto y son guardados en sus casa, por lo que dicho hallazgo no ha sido desvanecido, violentando el Art. 4 del reglamento para controlar vehículos nacionales y la norma de control interno numero 3-17 emitido por la

corte de cuentas por lo que los responsables de este reparo deben ser condenados; Reparo numero tres: Los cuentadantes han presentado consolidación de saldos de las cuentas bancadas del registro auxiliar de cuentas y los libros de banco, a partir del 21 de diciembre del dos mil dos del Banco Agrícola, considerando la representación fiscal que los cuentadantes han infringido la norma de control interno numero 4-0.2.12 de la corte de cuentas de la República, ya que si bien es cierto han subsanado dicho hallazgo al momento de realizar la respectiva auditoria estaban cometiendo infracción a las normas citadas por lo que los responsables del mismo debe ser condenados; reparo numero cuatro, los cuentadantes han procedido a inventariar los bienes muebles y equipo y se les ha asignado un código de inventario, no obstante al momento de realizar la auditoria si se estaban infringiendo normas de control interno Reparo numero cinco: Se procedió a colocarles el logotipo de la institución a varios vehículos que no lo tenían, desvaneciendo dicho hallazgo, Reparo numero Seis: Los cuentadantes realizaron las gestiones pertinentes para cambiar las placas de vehículos particulares por la de nacional, desvaneciendo dicho hallazgo, reparo siete: Los cuentadantes presentan pruebas de nombramientos y curriculum de los empleados, para el cual procedieron a la compra de fotocopia para tal fin; y reparo numero ocho: Los cuentadantes han desvanecido dicho hallazgo, al proceder a escriturar las áreas excedentaria a favor de los beneficiarios, la representación fiscal es de la opinión que los reparos del cuatro al ocho, si bien es cierto han sido desvanecidos, pero al momento de realizar las respectivas auditorias estos infringieron Normas Técnicas de Control Interno; por lo expuesto a VOS OS PIDO: CONDENÉIS EN SENTENCIA DEFINITIVA, a los Cuentadantes a la respectiva multa por las responsabilidades Administrativas y nombréis un perito contable para que rinda informe si se han liquidado los anticipos al que se refiere el reparo uno con responsabilidad Patrimonial.- Por lo anteriormente expuesto OS PIDO: a) Me admitáis el presente escrito; b) Se agregue la Credencial con la cual legitimo mi personería: c) Me tengáis por parte en el carácter en que comparezco y en sustitución del Licenciado JOSÉ HERBER RAUDA FIGUEROA; d) Se tenga por evacuado el traslado conferido, en los términos antes descritos.- e) Señalo para recibir notificaciones de Ley el Departamento de Representación Judicial, Sección Juicios de Cuentas y Multas de la Fiscalía General de la República, ubicada en final cincuenta y una Avenida Sur, Colonia y Pasaje El Rosal, Edificio Uno-B, Ciudad.""

VI- Analizadas las explicaciones dadas, prueba documental presentada por las personas reparadas y la opinión Fiscal, esta Cámara **CONCLUYE: A)** Que el hallazgo de auditoria que dio origen al **Reparo Único**, por Responsabilidad Patrimonial, después de analizar la documentación presentada consistente en copias certificadas Notarialmente, agregada de folios **102** al **130**, entre las que se encuentran dos asientos contables que

contienen los ajustes de ejercicios anteriores al presupuesto ordinario por las cantidades $65.03, $1,198.28 y $1,090.81 que no fueron liquidadas oportunamente relativas a la cuenta de entrega de títulos y la cuenta gastos en regiones; sin embargo, a juicio de esta Cámara aunque estos consignen estas cantidades, la documentación no es idónea para desvanecer el reparo atribuido por el equipo de auditores ya que no demuestra concretamente que se hayan reintegrado tales cantidades a la Tesorería Institucional del ISTA, por consiguiente, al no superar el hallazgo atribuido procede responsabilizar patrimonialmente por el monto del reparo a los funcionarios involucrados en el mismo. **B)** En relación a la Responsabilidad Administrativa. **Reparo Uno**, originado por la falta de control interno en la administración de los permisos personales, de estudio y enfermedad, procede sancionar administrativamente a la encargada de Recursos Humanos por ser la funcionaria responsable de la irregularidad. **Reparo Dos**, no obstante que las partes han presentado copias certificadas Notarialmente del oficio G.G.03.00.0.070 de fecha 25 de abril de 2005; Memorándum 02.00.0.434 de fecha 15 de octubre de 2005; Memorándum 02.00.0.466 de fecha 16 de noviembre de 2004; Memorándum G.G.03.00.0.0057 de fecha 5 abril de 2005; y copia de las pagínas 28 y 29 del informe de seguimiento a auditorias anteriores, agregada de folios **132** al **143**, ninguna de ellas es atinente a los hechos relacionados en dicho reparo, y como tal la prueba ofrecida no es pertinente y eficaz de conformidad al Articulo 240 del Código de Procedimientos Civiles, para desvanecer este reparo; por consiguiente, es procedente imponer la multa respectiva. **Reparo Tres**, relacionado con los saldos de las cuentas bancarias del Registro Auxiliar de Cuentas y Los Libros de Banco, los cuales no fueron conciliados; en virtud, de la documentación presentada, que corre agregada de folios **145** al **215**, consistente en copias certificadas Notarialmente de las Conciliaciones Bancarias, de los Estados de Cuentas del Banco Agricola, del Libro de Caja y Banco, con dicha documentación los reparados demuestran que se hicieron las conciliaciones respectivas y que corresponden a los estados de situación financiera de la institución y del registro auxiliar de cuentas; por consiguiente, procede exonerar de responsabilidad a los funcionarios relacionados en dicho reparo. **Reparo Cuatro**, la falta de registros e identificación del activo fijo constituye un riesgo para los intereses de la entidad, y como tal, amerita sancionar administrativamente a los funcionarios infractores a sus deberes de conformidad al artículo 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica. **Reparo Cinco**, relacionado con la falta de logotipo en varios vehículos de la institución, como lo requiere la Ley, aun cuando las personas relacionadas con este reparo expresen que todos los vehiculos cuentan ya con el logotipo de la institución y que la irregularidad ha sido corregida; es procedente sancionar administrativamente bajo el concepto de multa por la omisión señalada en el reparo. **Reparo Seis**, el incumplimiento a su obligación

de tramitar las Placas tal como lo establece la Ley y que ha sido comprobado mediante auditoria determina la procedencia de sancionar con la aplicación de la multa de acuerdo a la infracción. **Reparo Siete**, el mal manejo de expedientes de personal, cuya deficiencia incide negativamente en la administración de los Recursos Humanos de la institución, acredita la imposición de la responsabilidad administrativa correspondiente. **Reparo Ocho**, aun cuando, el funcionario argumenta que no son tierras excedentarias y que estas no se rigen por la Ley Básica de la Reforma Agraria ya que están catalogadas como expedientes del sector tradicional y que fueron adquiridos antes de la Ley Básica de la Reforma Agraria; hay que hacer notar que de acuerdo al informe de auditoria, el equipo que la realizó tomo la muestra de los expedientes de los beneficiarios de áreas excedentarias, haciendo una descripción de cada uno de ellos, por lo cual lo expresado por el señor PEDRO JOAQUIN HERNANDEZ PEÑATE, no desvanece la responsabilidad establecida, por consiguiente, procede responsabilizar administrativamente.

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y Art. 54, 61, 64, 66, 67, 68, 69 y 107 en relación con el Art. 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, esta Cámara **FALLA**: **I- DECLÁRASE** la Responsabilidad Patrimonial, contemplada en el Reparo **Único** del Pliego de Reparos, al señor JULIO ROBERTO RAMIREZ ZEPEDA, Gerente Financiero; y al señor OSCAR MOREJON SARAVIA, Jefe del Departamento de Contabilidad; en consecuencia **CONDÉNASELES** a dichos funcionarios a pagar la cantidad de DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR. ($2,354.12)., en grado de Responsabilidad Conjunta de conformidad al Art. 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, por las razones contenidas en el literal A) del romano VI de esta Sentencia. **II- DECLÁRASE** Responsabilidad Administrativa, por las razones contenidas en el literal B) del romano VI de esta Sentencia, por los reparos numero **Uno** y **Siete**, del Pliego de Reparos; y en consecuencia **CONDÉNASELES** al pago de Multa de conformidad al Art. 107 de la Ley de esta Corte, a la señora MARTA EVELYN SALAZAR DEL CID, Ex-Jefe de Recursos Humanos, por la cantidad de CIENTO TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR ($137.14); por el reparo numero **Dos**, a los señores JOSE ARMANDO ZEPEDA VALLE, Gerente General; por la cantidad de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR ($491.42); y al señor MIGUEL TOMAS BONILLA ACEVEDO, Gerente Administrativo, por la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CATORCE

CENTAVOS DE DÓLAR ($297.14); por los reparos numero **Cuatro**, **Cinco**, **Seis** y **Siete**, al señor MARCO ESTEBAN SANTOS MENDEZ, Gerente Administrativo; por la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR ($297.14); por los reparos numero **Cinco** y **Seis**, al señor MANUEL DE JESUS BENAVIDES, Jefe de Dirección de Transporte; por la cantidad de CIENTO CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR ($114.29); y por el reparo numero **Ocho**, al señor PEDRO JOAQUIN HARNANDEZ PEÑATE, Gerente Legal; por la cantidad de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR ($433.71). **III- DECLÁRASE** desvanecida la Responsabilidad Administrativa, contemplada en el Reparo numero **Tres**, del Pliego de Reparos; y en consecuencia **ABSUÉLVESE** al señor JULIO ROBERTO RAMIREZ ZEPEDA, Gerente Financiero; y al señor OSCAR MOREJON SARAVIA, Jefe Departamento de Contabilidad, por las razones contenidas en el literal B) de romano VI de la presente Sentencia. **IV-** Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios citados en los romanos **I** y **II** antes mencionados, en los cargos y periodos establecidos, mientras no se ejecute el cumplimiento de la presente Sentencia; **V-** Al ser resarcido el monto por la Responsabilidad Patrimonial declarada, désele ingreso en la Tesorería Institucional del ISTA. **VI-** Al ser cancelada la multa impuesta désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

NOTIFÍQUESE.

Juez

Juez

Ante mí,

Secretario de Actuaciones

JC-131-2004-1
JCPDiaz.
Cfta. SCarrillo

217
350

CÁMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil veinte.

Visto el recurso de apelación contra la Sentencia Definitiva, pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de esta Corte, a las catorce horas con veinticinco minutos del día siete de noviembre de dos mil seis, en el Juicio de Cuentas Número **JC-131-2004-1,** diligenciado con base al Informe de Auditoría Financiera realizado al **INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, (ISTA)** correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dos; seguido en contra de los señores **JOSÉ ARMANDO ZEPEDA VALLE**, Gerente General; **JULIO ROBERTO RAMÍREZ ZEPEDA**, Gerente Financiero; **OSCAR MOREJÓN SARAVIA,** Jefe del Departamento de Contabilidad; **MARTA EVELYN SALAZAR DEL CID,** Ex-jefe de Recursos Humanos; **MIGUEL TOMÁS BONILLA ACEVEDO,** Gerente Administrativo. Y los señores **MARCO ESTEBAN SANTOS MÉNDEZ,** Gerente Administrativo; **ELIA ANTONIA ARGUETA DELGADO,** Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; **MANUEL DE JESÚS BENAVIDES,** Jefe de Sección de Transporte; **CARLOS NEHEMIAS OSORIO LÓPEZ,** Jefe Sección Archivo y **PEDRO JOAQUÍN HERNÁNDEZ PEÑATE,** Gerente Legal; estos últimos fueron incorporados al proceso en virtud de la ampliación del informe de auditoría por tener relación con la responsabilidad acreditada en el presente Juicio de Cuentas; reclamándoles Responsabilidad Administrativa y Patrimonial.

La Cámara Cuarta de Primera Instancia, en su fallo dijo:

*"""(...) **FALLA: I- DECLÁRASE** la Responsabilidad Patrimonial, contemplada en el Reparo **Único** del Pliego de Reparos, al señor JULIO ROBERTO RAMIREZ ZEPEDA, Gerente Financiero; y al señor OSCAR MOREJON SARAVIA, Jefe del Departamento de Contabilidad; en consecuencia **CONDÉNASELES** a dichos funcionarios a pagar la cantidad de DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR. ($2,354.12)., en grado de Responsabilidad Conjunta de conformidad al Art. 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, por las razones contenidas en el literal A) del romano VI de esta Sentencia. **II- DECLARASE** Responsabilidad Administrativa, por las razones contenidas en el literal B) del romano VI de esta Sentencia, por los reparos numero **Uno y Siete,** del Pliego de Reparos; y en consecuencia **CONDÉNASELES** al pago de Multa de conformidad al Art. 107 de la Ley de esta Corte, a la señora MARTA EVELYN SALAZAR DEL CID, Ex-Jefe de Recursos Humanos, por la cantidad de CIENTO TREINTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR ($137.14); por el reparo numero **Dos,** a los señores JOSE ARMANDO ZEPEDA*

VALLE Gerente General; por la cantidad de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR ($491.42); y al señor MIGUEL TOMAS BONILLA ACEVEDO, Gerente Administrativo, por la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR ($297.14); por los reparos numero ***Cuatro, Cinco, Seis*** *y* ***Siete,*** *al señor MARCO ESTEBAN SANTOS MENDEZ, Gerente Administrativo; por la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR ($297.14); por los reparos numero* ***Cinco y Seis,*** *al señor MANUEL DE JESUS BENAVIDES, Jefe de Dirección de Transporte; por la cantidad de CIENTO CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR ($114.29); y por el reparo numero* ***Ocho,*** *al señor PEDRO JOAQUIN HARNANDEZ PEÑATE, Gerente Legal; por la cantidad de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR ($433.71).* ***III- DECLÁRASE*** *desvanecida la Responsabilidad Administrativa, contemplada en el Reparo numero* ***Tres,*** *del Pliego de Reparos; y en consecuencia* ***ABSUÉLVESE*** *al señor JULIO ROBERTO RAMIREZ ZEPEDA, Gerente Financiero; y al señor OSCAR MOREJON SARAVIA, Jefe Departamento de Contabilidad, por las razones contenidas en el literal B) de romano VI de la presente Sentencia.* ***IV-*** *Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios citados en los romanos* ***I*** *y* ***II*** *antes mencionados, en los cargos y períodos establecidos, mientras no se ejecute el cumplimiento de la presente Sentencia;* ***V-*** *Al ser resarcido el monto por la Responsabilidad Patrimonial declarada, désele ingreso en la Tesorería Institucional del ISTA.* ***VI-*** *Al ser cancelada la multa impuesta désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.* ***NOTIFÍQUESE (...)"""***

Estando en desacuerdo con dicho fallo, los señores **JULIO ROBERTO RAMÍREZ,** mencionado en el presente proceso como **JULIO ROBERTO RAMÍREZ ZEPEDA, OSCAR MOREJÓN** mencionado en el presente proceso como **OSCAR MOREJÓN SARAVIA, PEDRO JOAQUÍN HERNÁNDEZ PEÑATE, MARCO ESTEBAN SANTOS MÉNDEZ, MIGUEL TOMÁS BONILLA ACEVEDO** Y **MANUEL DE JESÚS BENAVIDES,** interpusieron Recurso de Apelación, solicitudes que les fueron admitidas de folios 279 vuelto a 280 frente de la Segunda Pieza Principal y tramitada en legal forma.

En esta Instancia han intervenido el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y los señores **JULIO ROBERTO RAMÍREZ,** mencionado en el presente proceso como **JULIO ROBERTO RAMÍREZ ZEPEDA, OSCAR MOREJÓN** mencionado en el presente proceso como **OSCAR MOREJÓN SARAVIA, PEDRO JOAQUÍN HERNÁNDEZ PEÑATE, MARCO ESTEBAN SANTOS MÉNDEZ, MIGUEL TOMÁS BONILLA ACEVEDO** Y **MANUEL DE JESÚS BENAVIDES.**

228
351

VISTOS LOS AUTOS; Y,
CONSIDERANDO:

I) Por resolución de folios 4 vuelto a 5 frente del presente Incidente, se tuvo por parte en calidad de Apelado, al Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ,** en su carácter de Agente Auxiliar del señor Fiscal de la República; y en calidad de Apelantes a los señores **JULIO ROBERTO RAMÍREZ,** mencionado en el presente proceso como **JULIO ROBERTO RAMÍREZ ZEPEDA, OSCAR MOREJÓN** mencionado en el presente proceso como **OSCAR MOREJÓN SARAVIA, PEDRO JOAQUÍN HERNÁNDEZ PEÑATE, MARCO ESTEBAN SANTOS MÉNDEZ, MIGUEL TOMÁS BONILLA ACEVEDO** y **MANUEL DE JESÚS BENAVIDES,** que al hacer uso de su derecho de expresar agravios de folios 9 frente a 16 vuelto de este Incidente, manifestaron lo siguiente:

*"""(...) En lo que respecta a la Responsabilidad Patrimonial establecida contra estos servidores, es decir, **JULIO ROBERTO RAMIREZ ZEPEDA y OSCAR MOREJON SARAVIA, el Reparo Uno** se estableció por que **"LA ADMINISTRACION NO LIQUIDÓ LOS ANTICIPOS OPORTUNAMENTE".** Todo inicia Honorable Cámara cuando según el Informe de Auditoria del caso, la **Cuenta 21201 "Anticipos a Empleados",** presento un monto no liquidado por la Administración dentro del ejercicio fiscal, habiéndose materializado los gastos por los cuales se otorgaron, y el no cumplimiento de liquidar la referida cuenta en el momento, genera que la información no sea confiable. Comprobándose por parte de los Auditores la liquidación de la cuenta **"Otros Anticipos",** quedando pendiente de liquidar únicamente las Cuentas **"Entrega de Titulos",** por la cantidad de **UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES DOLARES CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DOLAR ($1,263.31)** y la cuenta **"Gastos en Regiones",** por la cantidad de **UN MIL NOVENTA DOLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DOLAR ($1,090.81),** incumpliéndose los Arts. 191 Párrafo 2° y 192 Párrafo 1° de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, atribuyéndosenos Responsabilidad Patrimonial en forma conjunta, de conformidad al Art. 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por la cantidad de **DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DOLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR ($2,354.12);** fallo con que estamos en total desacuerdo porque no obstante haber expresado a la Cámara inferior en grado las justificaciones legales que respaldan nuestra actuación y haber presentado las pruebas correspondientes, pronunció una resolución injusta y apartada de derecho. Honorable Cámara, en las explicaciones dadas en Primera Instancia, precisamos claramente la base legal que rige las operaciones que se registran en los Presupuestos Extraordinarios del ISTA, y para el caso en comento, los gastos de las cuentas no liquidadas se contabilizan precisamente en un Presupuesto Extraordinario, es por ello que citamos en la página 3 de BORRADOR DE INFORME DE AUDITORIA, de octubre del 2004, donde consta lo siguiente: "Respecto a esta observación nos permitimos aclarar que estos anticipos se refieren a operaciones registradas en los presupuestos extraordinarios que de acuerdo con su Ley, no se liquidan anualmente, dado que las Disposiciones Generales contenidas en el Decreto de la Junta Revolucionaria de Gobierno No 871, de fecha 26 de noviembre de 1981, publicado en el Diario Oficial Tomo 273 de la misma fecha, (aprobó Presupuesto Extraordinario para el Proceso de Reforma Agraria) en su Art. 6, establece: **"Este***

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

Presupuesto se liquidará cuando las autoridades encargadas de la coordinación y ejecución de la política de reforma agraria lo estimen conveniente". *De acuerdo con esta disposición los hechos económicos de las operaciones registradas o contabilizadas a las cuales hace referencia el presente caso, cada año se acumulan y pasan a formar parte de las operaciones a liquidar, lo cual se verificara oportunamente cuando finalice el Proceso de Reforma Agraria o el ISTA lo estime conveniente. Así mismo, vale la pena mencionar que el Art. 1 del expresado Decreto, establece que la ejecución de dicho presupuesto queda sujeta a la Ley de Creación del ISTA, debiendo ejecutarse de conformidad con las leyes y reglamentos del ISTA y del Proceso de Reforma Agraria y a las disposiciones generales contenidas en el mismo, todo lo cual obedece a que el legislador comprendió enteramente que la responsabilidad administrativo-financiera que implicaría para el ISTA el Proceso de Reforma Agraria es inmensa y compleja, y por consiguiente la liquidación de sus presupuestos extraordinarios debían quedar como en este caso sujetos a la oportunidad y conveniencia que el ISTA determine en apego a la autonomía administrativa y económica que su ley de Creación le confiere, por tratarse de un ente sujeto a normas de orden público cuyos fines son netamente de interés social, de tal manera que la contabilización de los hechos económicos sujetos al mencionado presupuesto extraordinario, se verifica como lo indica el Art.191 Inc. 2 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, es decir, en el período contable que se producen, lo único que no se realiza es la liquidación de las cuentas afectas a dicho presupuesto, situación que tiene su razonamiento lógico porque el mencionado presupuesto por la complejidad de las operaciones que cubre no quedo sujeto a plazo de ejecución ni tampoco a ser liquidado periódicamente como se hace con cualquier presupuesto ordinario. No obstante lo anterior, la administración superior giro las instrucciones respectivas al Departamento de Contabilidad para liquidar las mencionadas cuentas y a raíz de ello, se presentaron a la Cámara Inferior en Grado las Partidas Contables correspondientes, pero a pesar de ello, en el Romano IV Literal "A" de la resolución apelada, la referida Cámara consideró que la documentación presentada a folios 102 al 130 no es IDONEA para desvanecer el reparo atribuido por el equipo de auditores, ya que no demuestra concretamente que se hayan reintegrado tales cantidades a la Tesorería Institucional del ISTA, por consiguiente al no superar el hallazgo atribuido procede responsabilizar patrimonialmente a los funcionarios involucrados en el mismo. Como vos lo podéis apreciar ese razonamiento carece de fundamentación suficiente, y creemos y estamos seguros que no se valoró en debida forma los argumentos expuestos en su momento, ya que de lo contrario la Honorable Cámara A QUO nos hubiera indicado porque las pruebas no son idóneas, citando además los motivos por los cuales las explicaciones dadas no fueron tomadas en cuenta, porque basta citar el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y el Art. 427 del Código de Procedimientos Civiles, para darnos cuenta que existe el deber de todo Juzgador de valorar íntegramente las explicaciones y pruebas de descargo aportadas al juicio, y en este caso consideramos que si las explicaciones y pruebas no son suficientes debió precisarse razonadamente en la sentencia los motivos por los cuales carecen de idoneidad y suficiencia, indicando así mismo cuales debieron ser las pruebas idóneas; así mismo, consideramos que dicha resolución carece de total correspondencia entre lo reparado y lo sentenciado, baste citar el planteamiento de la Cámara Juzgadora cuando dice:* ***"como no se demuestra concretamente que se hayan reintegrado tales cantidades a la Tesorería Institucional del ISTA, por consiguiente al no superar el hallazgo atribuido por los auditores, procede responsabilizar patrimonialmente a los funcionarios involucrados en el mismo".*** *Los motivos por los que consideramos inapropiado dicho razonamiento se sustentan en que los reparos los hace la Cámara de Primera Instancia cuando recibe el Informe de Auditoria, de tal manera que en la fase jurisdiccional o Juicio*

229
352

de Cuentas no se acude al Juzgador a superar los hallazgos del equipo de auditores, sino a probar que determinado hallazgo no debió ser objeto de Reparo y que por consiguiente no debe deducirse responsabilidad al respecto, siendo en ese momento donde el Juzgador debe razonar si los argumentos son validados o desestimados para absolver o en su caso condenar en responsabilidad patrimonial o administrativa a un servidor público, caso contrario, si aceptásemos ese tipo de argumentación no tendría ningún sentido el Juicio de Cuentas porque sabríamos de antemano que el razonamiento del auditor constituiría de hecho una sentencia que vulneraría las garantías de juicio previo, presunción de inocencia y derecho de defensa, sin las cuales es totalmente imposible hablar de un justo y debido proceso. Por último es valedero considerar que el hallazgo de auditoría esta referido a la no liquidación de cuentas no a la falta de justificación de gastos ni mucho menos a un perjuicio económico a la entidad, siendo injusto considerar desde cualquier punto de vista que tendríamos que reintegrar algo que no hemos sustraído.- Por lo antes expuesto, ***con todo respeto a vos PEDIMOS: Revoquéis el fallo condenatorio en nuestra contra y nos absolváis de toda responsabilidad.- II REPARO DOS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)*** *En lo que respecta a la Responsabilidad Administrativa establecida contra este servidor, es decir,* ***MIGUEL TOMAS BONILLA ACEVEDO,*** *en aquel entonces Gerente Administrativo del ISTA, el* ***Reparo Dos,*** *se estableció porque según el Informe de Auditoría se reporto el Hallazgo* ***"LOS VEHICULOS NO SON RESGUARDADOS EN EL LUGAR ASIGNADO POR LA INSTITUCION"****, refiriéndose a los* ***VEHICULOS con Placas Nacionales Nos. 2702, 2728, 2732, 2742, 2743, 2747, 2890,8277, 8279, 8280, 10021, 10022 y 10059,*** *y* ***VEHICULOS con Placas Particulares Nos. 366-334 y 366- 339,*** *los cuales eran utilizados para trasladar al personal administrativo de la Institución a su lugar de residencia y viceversa, siendo resguardados en las residencias de los empleados. En algunos casos las salidas de los referidos vehículos están respaldadas con su respectiva autorización de carácter permanente, extendidas por la Gerencia General, además la salida de los vehículos no esta justificada por la realización de Misión Oficial, lo que ocasiona que dichos vehículos sean utilizados para fines particulares y no se resguarden dentro de las instalaciones de la Institución, infringiendo los Art. 4 del Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales, la Norma Técnica de Control Interno No 3-17, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, y el Art. 99 del Reglamento Interno del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA).- Al respecto a vos* ***respetuosamente MANIFIESTO:*** *Que en las explicaciones dadas en Primera Instancia, cuando se contesto el Pliego de Reparos que dio lugar al presente juicio, se detallo de manera suscinta las acciones tomadas por la Presidencia Institucional y la Gerencia General, para que a través de la Gerencia Administrativa y la Sección de Transporte diéramos cumplimiento a las disposiciones consideradas como Infringidas por los Auditores de esa Honorable Corte de Cuentas, de todas esas acciones se dieron las explicaciones en su oportunidad al Equipo de Auditores, adjuntándose copias certificadas notarialmente de la documentación que las respalda a la contestación del Pliego de Reparos, habiéndose agregado a Folios 132 al 143 del expediente respectivo como consta en el Literal "B" del Romano VI de la sentencia; no obstante lo anterior, la Cámara Inferior en grado sostuvo que la documentación aportada no era pertinente y eficaz para desvanecer el reparo pronunciando un fallo declarativo de Responsabilidad Administrativa.- Honorable Cámara, desde el momento que se conoció el Hallazgo de los auditores, este servidor giro las instrucciones correspondientes para que solo los vehículos de transporte colectivo de personal continuaran prestando el servicio como lo estipula la Cláusula No 26 del Contrato Colectivo de Trabajo, no habiéndoseme reportado salidas de vehículos transportando personal que fueran distintos a los destinados para transporte colectivo. De tal manera que todo vehículo distinto a los de transporte colectivo*

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

de personal, no salían por autorizaciones de este servidor sino de las autoridades superiores, quienes permitieron su uso para tal fin debido a que las personas transportadas en aras de cumplir los objetivos y metas institucionales voluntariamente trabajaban hasta bastante después de las horas ordinarias de trabajo, por ello únicamente las autoridades superiores (no este servidor) autorizaron que dichos vehículos se utilizaran para llevar empleados de la institución a sus casas, y de esa forma prevenirles de los riesgos e inconvenientes que genera el mal servicio de transporte público y a delincuencia, además considero que si se garantiza al trabajador la prestación de brindarle transporte cuando cumple el horario ordinario de trabajo con mucha más razón es justo y necesario que se le haya proporcionado transporte a aquellos que laboraban por más tiempo del que ordinariamente estaban obligados, lo cual me parece no representa un perjuicio a la institución sino al contrario un valor agregado al cumplimiento de sus fines que son de interés social y benefician a las familias que más lo necesitan en nuestro país, por consiguiente a vuestra digna autoridad, ***con todo respeto PIDO: Revoquéis el fallo condenatorio en mi contra y me absolváis de toda responsabilidad.- III REPARO CUATRO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)*** *En lo que respecta a la Responsabilidad Administrativa establecida contra este servidor, es decir,* ***MARCO ESTEBAN SANTOS MENDEZ,*** *Gerente Administrativo del ISTA, el* ***Reparo Cuatro,*** *se estableció porque mediante el Informe de Auditoria se comprobó al verificar el Inventario de Bienes Muebles proporcionado por la Administración, que existe mobiliario y equipo al que no se les ha asignado código que los identifique como parte de los bienes existentes, además existen bienes cuya fecha de actualización fue en 1998, encontrándose los siguientes bienes no codificados:* ***1 Maquina de Escribir Manual, 1 Contómetro, 8 Sillas de Metal Fijas, y 1 Escritorio de Metal Tipo Secretarial,*** *por lo que se me atribuyó Responsabilidad Administrativa.- Honorable Cámara, en la respuesta al Pliego de Reparos presentada a la Cámara inferior en grado manifesté, que a raíz de la recomendación de la Auditoria gire las instrucciones correspondientes para que el Área de Seguridad y Control del Departamento de Logística procediera a identificar el mobiliario y equipo procediendo a asignarles su correspondiente número de inventario, quedando de la siguiente manera:* ***1) La Maquina de Escribir Manual,*** *Marca Olimpia, Serie 90371, Modelo 73, con Número de Inventario 4201.611.01.09.012, ubicada en la Oficina de la Región Central del ISTA;* ***2) El Contómetro,*** *Serie 6513907, Modelo DR1212, con Número de Inventario 4201.611.01.10.100, asignado en Auditoria Interna, actualmente se encuentra en las instalaciones del Plantel Sitio del Niño;* ***3) Las 8 Sillas de Metal Fijas,*** *con Números de Inventario del 4201.611.01.05.001 al 4201.611.01.05.008., ubicadas en la Sala de Sesiones de Junta Directiva, y* ***4) 1 Escritorio Secretarial,*** *con Número de Inventario 4201.611.01.03.188, actualmente asignado al Departamento de Promoción y Gestión Organizacional, dependencia de la Gerencia de Desarrollo Rural.- De lo anterior también se Informo al Equipo de Auditoria en el Oficio Referencia G.G.03.00.0.070 de fecha 25 de abril del 2005, del cual se adjuntó copia certificada como Anexo del Reparo Dos (Responsabilidad Administrativa) en la respuesta la pliego de reparos dadas en Primera Instancia, quedando agregadas de folios 132 al 143 del expediente de merito, tal como consta en el Romano VI Literal "B" de la sentencia que vos conocéis en apelación. No obstante lo anterior, la Cámara A QUO considero que la falta de registros e identificación del activo fijo constituye un riesgo para los intereses de la entidad, y como tal amerita sancionar administrativamente a los funcionarios infractores a sus deberes de conformidad al Art. 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.- Honorable Cámara el motivo por el cual no estoy conforme con el fallo declarativo de Responsabilidad Administrativa en mi contra, es porque si bien estoy totalmente de acuerdo que la falta de registros e identificación de activos fijos pone en riesgo los intereses de cualquier entidad, no es cierto que en el ISTA y particularmente durante mi*

230
353

gestión faltasen registros e identificaciones de activos fijos, lo que sucede es que el Área de Seguridad y Control era la encargada de inventariar los bienes, y por razones ajenas a mi conocimiento no había inventariado los pocos bienes identificados por el equipo de auditores de esa Corte, situación que materialmente era imposible para mi saberla por que quienes practicaban el inventario físico y codificación de activos nunca me lo reportaron, de tal suerte que considero que el hallazgo que dio lugar al reparo en mención debió atribuírsele al Encargado del Área de Seguridad y Control y no a este servidor, por que de acuerdo a la Estructura Organizativa y al Manual de Organización y Funciones vigentes en el periodo auditado, estaba claramente definido como dependencia de la Gerencia Administrativa el Departamento de Logística, el que a su vez estaba integrado por CUATRO AREAS, que son el Área de Mantenimiento e Intendencia, el Área de Transporte, el Área de Seguridad y Control y el Área de Bodega, según consta en las paginas de las 45 a la 48 del referido manual, en el que como podéis apreciar es una función del departamento de logística "Mantener actualizado inventarios de Activo Fijo de la institución, con la finalidad de realizar su descargo y venta", habiendo sido delegada esa función en el Área de Seguridad y Control, la cual tenía como una de sus funciones específicas "Implementar mecanismos de control que garanticen la seguridad de los recursos humanos, materiales, equipos e Instalaciones de la Institución", de tal suerte que esas funciones estaban plenamente delegadas según los instrumentos mencionados los cuales fueron acatados por las autoridades superiores para cumplimento de competencias que a cada unidad correspondía. Para comprobación adjunto le remito copia certificada del Organigrama Institucional y de las paginas pertinentes del Manual de Organización y Funciones del ISTA, así como de la nota mediante en que se divulgó y puso en marcha. La referida documentación no la presente en primera instancia porque deje de fungir como Gerente Administrativo a principios del 2002, siendo hasta este momento que en los archivos de la entidad se ubicaron. En consecuencia considero que como Gerente Administrativo me era materialmente imposible saber que bienes adquiridos con anterioridad a mi gestión habían sido adquiridos y no inventariados, de lo que si estoy seguro es que durante mi gestión todos los bienes adquiridos por el ISTA fueron debidamente identificados e inventariados.- ***Por lo anterior a vos con todo PIDO: Revoquéis el fallo condenatorio en mi contra y me absolváis de toda responsabilidad.- IV REPARO CINCO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)*** *En lo que respecta a la Responsabilidad Administrativa establecida contra estos servidores, es decir,* ***MARCO ESTEBAN SANTOS MENDEZ,*** *Gerente Administrativo y* ***MANUEL DE JESUS BENAVIDES,*** *Jefe Sección de Transporte, el* ***Reparo Cinco*** *se estableció porque según inspección física a los vehículos del ISTA, se constató que estos no cuentan con el Logotipo de la Institución que los identifique como propiedad de la misma, sin embargo la Administración manifiesta haber colocado a la mayoría de vehículos el Logotipo de la Institución, quedando pendientes 12 vehículos, responsabilizándosenos administrativamente.- Honorable Cámara sobre el presente caso, en el momento procesal oportuno expusimos en primera instancia, que siguiendo la recomendación de los auditores de esa Corte de Cuentas, se procedió a colocar en todos los vehículos de la institución los logotipos que los identifican como bienes en propiedad y al servicio del ISTA.- Del cumplimiento de lo antes expuesto, se informe al Equipo de Auditores mediante Oficio de Referencia G.G.03.00.0.070 de fecha 25 de abril del 2005, del cual se adjunto copia certificada como Anexo del Reparo Dos (Responsabilidad Administrativa) a la cámara de primera instancia, no obstante ello, dicha Cámara considero que aun y cuando los funcionarios reparados manifestamos que todos los vehículos cuentan con los logotipos de la Institución, y que la irregularidad ha sido corregida, era procedente sancionarnos administrativamente bajo el concepto de multa por la omisión señalada en el reparo. Es por dicho razonamiento respetable Cámara que hemos apelado del fallo, por*

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

que no es cierto que hallamos cometido alguna irregularidad omitiendo fijar los logotipos en los vehículos de la Institución, sino que a dicha normativa siempre se le dio cumplimiento, lo que sucede es que anteriormente los logotipos eran tipo calcamonías y algunos jefes o empleados o se las quitaban o los perdían, para constancia de ello, adjunto remito copia certificada de Notas remitidas con fecha 20 de febrero del 2004, donde se exponen los problemas que tuvieron con los logotipos algunos vehículos de la institución. A raíz de ello, desde enero del 2003, comenzamos a requerir la compra de materiales para que los logotipos de la institución fueran hechos con pintura y de esa forma evitar su extravío, sustracción o destrucción, de la misma forma en octubre del mismo año se volvió a solicitar la compra de pintura y demás materiales para pintar los logotipos sin lograr resultados al respecto, en enero del 2004 se dieron instrucciones a todos los gerentes, jefes de oficinas y departamentos para que se coloquen logotipos a todos los vehículos de la Institución, lo cual no significa como repito que antes y durante el periodo auditado no se les haya establecido los logotipos, siendo hasta en enero del 2005 que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) procedió a adquirir los materiales para establecer de una vez por todas los logotipos pintados directamente en la carrocería de los automotores y no con calcamonías como antes se había realizado. De lo últimamente expuesto adjunto remito copias certificadas de notas escritas que comprueban tales hechos y con los cuales podrás apreciar que en ningún momento estos servidores vulneraron las disposiciones legales citadas omitiendo fijar los logotipos a los vehículos, por el contrario cumplimos con ello y tratamos de mejorar su cumplimiento conforme a nuestra facultades, pero es necesario que valoréis que tanto el uso debido de los logotipos como la adquisición de insumos para evitar su perdida, sustracción o destrucción era competencia de otras áreas de gestión como consta en las notas o requerimientos hechos, sintiéndonos por nuestra parte satisfechos de haber realizado las gestiones pertinentes como lo hemos expresado y comprobado con las notas adjuntas, por lo cual consideramos que nos asisten las razones legales suficientes para pedir a vos con todo respeto que ***Revoquéis el fallo condenatorio en nuestra contra y nos absolváis de toda responsabilidad.- V) REPARO SEIS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)*** *En lo que respecta a la Responsabilidad Administrativa establecida contra estos servidores, es decir,* ***MARCO ESTEBAN SANTOS MENDEZ,*** *Gerente Administrativo y* ***MANUEL DE JESUS BENAVIDES,*** *Jefe Sección de Transporte, el* ***Reparo Seis*** *se estableció porque según el Informe de Auditoria se constató al examinar el detalle de inventario de los Vehículos propiedad del ISTA, que existen vehículos con Placas Particulares Nos. P-265715, P-366339, P-366337, P-366335, P-190242 y P-366334, los cuales son de uso institucional y a la fecha no se ha logrado la sustitución de placas particulares por placas nacionales, estableciéndosenos Responsabilidad Administrativa al respecto.- Sobre este caso a la Honorable Cámara de Primera Instancia en el momento procesal oportuno manifestamos, que ante la recomendación de la Auditoria se giraron las instrucciones respectivas para efectuar las diligencias necesarias para hacer el cambio de Placas Particulares a Placas Nacionales lo cual se cumplió satisfactoriamente al grado que en el Oficio Referencia* ***G.G.03.00.0.070*** *de fecha 25 de abril del 2005, se informo a los auditores de esa corte, que los vehículos con las placas antes expresadas se encuentran en la situación siguiente:* ***a)*** *los Vehículos* ***Placa P265715,*** *Marca Mitsubishi, Clase Camioneta, Año 1994 y* ***Placa P-190242,*** *Marca Toyota, Clase Jeep, año 1992, por estar al servicio de la Presidencia Institucional, son de uso discrecional de conformidad a los Arts. 62 y 63 del Reglamento General de Transito y Seguridad Vial, razón por la que no se verifico el cambio de placas.-* ***b) Al VEHICULO, Placa P-366339,*** *Marca Suzuki, Clase Jeep, Año 1992, se le cambio la Placa Particular a Nacional N-17784;* ***c) al VEHICULO Placa P-336334,*** *Marca Suzuki, Clase Jeep, Año 1994, se le cambió la Placa Particular a Nacional N-17780,* ***d) Al VEHICULO Placa P-***

336337, *Marca Suzuki, Clase Jeep, Año 1992, se le cambio la Placa Particular a Nacional N-17781,* ***e)*** *En cuanto al VEHICULO Placa P-366335, no se solicito a SERTRACEN el cambio de Placas, por haber perdido la posibilidad de utilizarse, por lo que se giraron las instrucciones respectivas para efectuar el descargo respectivo de los activos del ISTA.- Honorable Cámara, lo que no se expreso en aquella oportunidad es que en 1997 cuando estos servidores aun no fungían en los cargos mencionados, el ISTA cooperando con el Ministerio del Interior ahora Gobernación entrego a dicho Ministerio tres de los seis vehículos mencionados (los que tenían las Placas P-366339, P-366337 y P-366334), los cuales cuando el ISTA hizo la entrega en 1997 tenían las Placas Nacionales N-10034, N-10036 y N-2708, pero cuando el referido Ministerio los devolvió al ISTA en el 2001 los entrego con las Placas Particulares antes expresadas, lo que denota que fue dicho Ministerio quien las cambio de nacionales a particulares, lo cual podéis constatar con las* ***copias certificadas que adjunto de las actas de entrega del ISTA al Ministerio del Interior y viceversa,*** *información que no se presento en primera instancia por que se genero antes de nuestro periodo de funciones, por ende fueron anteriores administraciones quienes sabían de lo ocurrido; respecto a los otros tres vehículos, es decir, los que se identificaban con las Placas Particulares P-265715, P-366335, P-190242 estos siempre permanecieron en el ISTA pero estaban destinados al servicio de la Presidencia Institucional, siendo de uso discrecional; por todo lo anterior y notando que la Cámara A QUO no hizo ninguna valoración de las explicaciones y elementos probatorios aportados en primera instancia, limitándose a expresar en el Romano VI Literal "B" de la sentencia "el incumplimiento a su obligación de tramitar las placas tal como lo establece la ley ha sido comprobado mediante auditoria determina la procedencia de sancionar con la aplicación de la multa de acuerdo a la infracción, razonamiento con el que no estamos de acuerdo, y por ello* ***a vos con todo respeto PEDIMOS: Revoquéis el fallo condenatorio en nuestra contra y nos absolváis de toda responsabilidad.- VI REPARO SIETE (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)*** *En lo que respecta a la Responsabilidad Administrativa establecida contra este servidor, es decir,* ***MARCO ESTEBAN SANTOS MENDEZ,*** *Gerente Administrativo, el* ***Reparo Siete,*** *se estableció porque mediante la aplicación de procedimientos de Auditoria en el Área de Gastos en Personal, se pudo comprobar que la mayoría carecen de información necesaria como: Acuerdos de Nombramientos vigentes, Curriculum Vitae, Evaluaciones o Entrevistas previas a su contratación, tampoco existen acuerdos para empleados que reingresaron, atribuyéndoseme responsabilidad administrativa. Sobre este caso, a la Honorable Cámara de Primera Instancia manifesté, que la deficiencia señalada obedeció a diversos motivos, entre ellos, la falta de personal suficiente para atender constante y permanentemente la actualización de expedientes, y el hecho de carecer de recursos suficientes para adquirir el equipo necesario para satisfacer la demanda de fotocopiado de acuerdos y documentos con los que se integran los expedientes; pero atendiendo la recomendación hecha en la Auditoria de que se giraran instrucciones al Departamento de Recursos Humanos para mantener actualizados los expedientes, lo cual no hubiera sido posible sin el apoyo de las autoridades superiores quienes consientes de la carencia de personal y equipo necesario para mejorar el trabajo en dicho departamento, hicieron las gestiones pertinentes para reforzar el personal y contratar el arrendamiento de fotocopiadoras, como podéis apreciar fueron razones extrañas a mi voluntad las que generaron la actualización tardía de los expedientes y las que nos permitieron con esfuerzo superar la deficiencia, basta decir que anteriormente tuvimos considerables retrasos en el fotocopiado de documentos por las constantes fallas en los pocos y obsoletos equipos ello aunado a la falta de recursos financieros para adquirir nuevos; no obstante las dificultades expresadas poco a poco la administración superior reforzó el personal del área para actualizar todos y cada uno de los expedientes; por tal motivo a vos manifiesto que al momento de la auditoria con los*

recursos humanos y tecnológicos que contábamos fue materialmente imposible tener actualizados los expedientes lo cual vale la pena recordar fue heredado por la Gerencia Administrativa de administraciones anteriores, por tal motivo y haciendo remembranza del adagio que nadie esta obligado a lo imposible, considero totalmente justo y procedente no estar de acuerdo con el razonamiento vertido por la Cámara A QUO que en su sentencia le limito a decir que "el mal manejo de expedientes de personal cuya deficiencia incide negativamente en la administración de los recursos humanos de la institución, acredita la imposición de la responsabilidad administrativa correspondiente", dicho razonamiento como observación y recomendación de auditoria es totalmente aceptable por que permite concientizar a la administración superior de las deficiencias encontradas y por superar, pero sin personal ni recursos cualquier objetivo es imposible de cumplir a cabalidad, por tanto considero que los auditores debieron indagar cuanto personal tenía el departamento de Recursos Humanos, conocer las innumerables funciones que desempeñan así como la calidad y estado de las herramientas de trabajo que se utilizan, y teniendo plena conciencia de ello, posiblemente ni ellos ni la Cámara Inferior en grado hubiese emitido el fallo adverso en mi contra sobre todo por que bajo la Gerencia Administrativa existía un Departamento de Recursos Humanos con funciones delegadas, que en aquel momento de lo que más carecía era precisamente de recursos humanos y materiales, por todo ello, ***a vos con todo respeto PIDO: Revoquéis el fallo condenatorio en mi contra y me absolváis de toda responsabilidad. VI) REPARO OCHO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)*** *En lo que respecta a la Responsabilidad Administrativa establecida contra este servidor, es decir,* ***PEDRO JOAQUIN HERNANDEZ PENATE,*** *Gerente Legal del ISTA, el Reparo Ocho, se estableció porque se constató según examen de los expedientes de los beneficiarios de áreas excedentarias, que estos carecen de la respectiva escritura de compraventa, mediante la cual se efectúa el traspaso de dominio del terreno,* ***ya que a la fecha existen pendientes de escrituración 18 beneficiarios,*** *atribuyéndoseme Responsabilidad Administrativa. A la Cámara Inferior en grado se dieron las explicaciones que evidencian claramente que la falta de las escrituras de compraventa en algunos de los expedientes de los beneficiarios, no es ni debió ser objeto de reparo cuando la escrituración aun no se ha verificado, dado que la escrituración de los inmuebles no es responsabilidad de una Gerencia Legal, sino que constituye el objetivo básico que persigue la institución como una unidad de recursos humanos, materiales e incorpóreos, pero ha de tenerse presente que lograr escriturar una, cien o mil solares, lotes o parcelas es el producto del esfuerzo de todas y cada una de las áreas organizativas de la Institución, por ello en Primera Instancia en el momento procesal oportuno explique claramente las razones que en algunos casos retrasan la escrituración de inmuebles a favor de los beneficiarios, las cuales van desde el hecho que muchos beneficiarios por el pasado conflicto armado o por la difícil situación económica que se vive en muchas zonas del país, tuvieron que emigrar a los Estados Unidos de Norte América u otros países, dejando saldada la deuda agraria en unos casos, en otros pagándolas con las remesas que mandan a sus familiares, y en otros que sencillamente estando en el país no han logrado saldarlas, por tales razones a algunos beneficiarios no se les ha escriturado sus inmuebles, otros beneficiarios que pagaron su deuda agraria y están fuera del país solicitan la escrituración mediante Apoderados Especiales, o en otros casos ceden sus derechos o solicitan que la escrituración se haga a favor de su grupo familiar que vive en el país (esposa o compañera de vida e hijos) o inclusive a favor de familiares cercanos. También existen beneficiarios que venden o ceden a terceras personas sus derechos sobre los inmuebles adjudicados, lo cual genera la necesidad de llevar esos casos a conocimiento de la Junta Directiva del ISTA para sustentarlos con el respectivo acuerdo.- Todo lo anterior Honorable Cámara no significa que este servidor no cumpla con sus deberes y funciones, porque vale la pena mencionar que la Gerencia*

232
35

Legal elabora y manda a inscripción las escrituras de compraventa a favor de los beneficiarios cuando sus expedientes y la situación de sus créditos lo permite y siempre que los beneficiarios pueden personalmente o mediante apoderados comparecer a firmar sus escrituras. No se debe olvidar que la compraventa como cualquier contrato bilateral pende de la voluntad de ambas partes, la una efectuando la entrega y tradición y la otra recibiéndola, de tal manera que han de cumplirse plena y libremente las contraprestaciones o elementos esenciales del contrato como son la cosa y el precio, de tal suerte Honorable Cámara que las escrituraciones en el ISTA se hacen conforme los beneficiarios cumplen sus obligaciones de presentar su documentación personal, saldar su deuda agraria y llegar a las citaciones que se les hacen para firmar sus escrituras, para ello el ISTA en sus distintas oficinas regionales tiene personas que se encargan de visitar a los beneficiarios, de instruirlos sobre lo importante de cancelar su deuda, de obtener sus documentos personales y de entregarlos para formalizarles sus escrituras, así como del deber de asistir a los llamados o citas que la institución les hace para firmar sus escrituras, las cuales casi siempre se realizan en lugares estratégicos cercanos a sus residencias para facilitar su asistencia. No obstante lo dicho, muchas personas a veces no quieren o no pueden cumplir con sus obligaciones, siendo en esos casos que los expedientes no están completos con la documentación y por ende no escriturados, ya que de los casos escriturados la Gerencia Legal remite los testimonios de las escrituras respectivas al Departamento de Información y Custodia de Documentos para que este los agregue al expediente. Así mismo, como ya lo hiciéramos en primera instancia para que vos lo aprecies en esta sede presento informe actualizado de los casos observados por los auditores y en el veras como algunos de los expedientes reportados por la auditoria ahora ya están escriturados, otros inscritos y un resto pendiente de escriturar por las causas que ahí se mencionan, por ello se adjuntan copias certificadas de actas de entrega de escrituras inscritas a los beneficiarios y de una escritura inscrita aun no retirada por el beneficiario, además de manera ilustrativa adjunto reportes de escrituraciones de las Haciendas EL ENCANTADO Y ZAPOTITAN, en las que podrás apreciar que además de los 18 casos que refleja el hallazgo existen muchos otros que antes de los años 2001 y 2002 no estaban escriturados y que ahora lo están, lo mismo sucede con todas las propiedades del sector tradicional del ISTA, por lo que la Gerencia Legal ha venido programando la escrituración de todos aquellos casos de beneficiarios cuyos expedientes contienen toda la documentación suficiente para otorgar las respectivas escrituras, lo cual es el resultado de todo el trabajo institucional no solo de esta Gerencia, por eso creo que es totalmente ajeno a la justicia y al derecho responsabilizárseme administrativamente cuando lo único que como funcionario hago es cumplir a cabalidad con mis funciones y atribuciones, sacrificando casi siempre más tiempo del que legal y ordinariamente debo laborar, por tal motivo recalco que este servidor y su personal cuando los expedientes de los beneficiarios están listos para escriturar unimos esfuerzos para que el beneficiario firme su escritura, luego se la presentamos a inscripción y posteriormente se la entregamos ya inscrita. Para ilustrar mejor lo expresado, adjunto copias certificadas de Memorandos requiriendo la verificación de beneficiarios en campo y la factibilidad de elaborarles sus escrituras, de las programaciones para escriturar que de las Haciendas EL ENCANTADO Y ZAPOTITAN van en el 2007 y de los informes de casos escriturados en este año; por todas esas razones y las expuestas en primera instancia considero que existen argumentos suficientes para no estar de acuerdo con el razonamiento de la Cámara Inferior en grado, la cual se limito a decir que "no obstante lo expuesto por este funcionario, hay que hacer notar que de acuerdo al informe de auditoria, el equipo de auditores tomo la muestra de los expedientes de los beneficiarios de áreas excedentarias, haciendo una descripción de cada uno de ellos, por lo cual lo expresado por este servidor no desvanece la

responsabilidad establecida, por consiguiente procede responsabilizarme administrativamente". Honorable Cámara tal razonamiento como el fallo establecido no lo comparto por que aparte que me causa perjuicio patrimonial pone en duda el desempeño de mi cargo aun y cuando como lo he demostrado el hallazgo no debió ser objeto de reparo, ***en primer lugar*** *por que los expedientes a que se hace referencia no corresponden en lo absoluto a adjudicaciones de áreas excedentarias, las cuales tienen un procedimiento diferente para escrituración, ya que los expedientes observados corresponden al Sector Tradicional del ISTA, y por lo tanto se escrituran cuando se han cumplido los requisitos y obligaciones de los beneficiarios, quienes generalmente concurren en el contrato con su grupo familiar, el que casi siempre también está compuesto por menores de edad, lo cual también complica su escrituración, dado que hay que documentar la calidad en que comparecen; por tal razón, no es cierto como lo dicen los auditores y la Cámara Inferior en grado "que no importa que se traten de expedientes excedentarios o no" ya que los casos de expedientes "excedentarios" tienen su propio régimen jurídico, que está dado por el Decreto Legislativo 895, que contiene la* ***"Ley Especial para la Afectación y Destino de las Tierras Rusticas Excedentes de las 245 Hectáreas",*** *y los expedientes reparados se rigen por el Decreto Ley 842 que contiene la* ***"Ley para la Adjudicación de Tierras Adquiridas por el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, ISTA, con Anterioridad a la Ley Básica de la Reforma Agraria",*** *la que se aplica en íntima relación con la Ley de Creación del ISTA; en cuyo texto, Artículos 50 al 56 encontraras la base de mis aseveraciones. Adjunto en fotocopia certificada el Capítulo VI DE LAS ADJUDICACIONES contenido en la "Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria", Decreto Legislativo No. 302, de fecha 26 de julio de 1975, publicado en el Diario Oficial No. 120, Tomo No. 247, del 30 de junio de 1975;* ***en segundo lugar*** *porque no pende de este servidor la escrituración de los inmuebles sino de todo el trabajo de la institución en su conjunto y cumplimiento y colaboración que de su parte ponen los beneficiarios para complementar sus expedientes,* ***y tercero*** *por que la Ley de esa Honorable Corte de Cuentas en su Art. 54 dispone que procede la responsabilidad administrativa por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias, y por el incumplimiento de las atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que a los funcionarios y empleados públicos nos competen por razón del cargo, y en este caso, este servidor de todos los expedientes escriturados durante mi gestión se han agregado las copias respectivas a los expedientes, siendo apartado de toda lógica reportar como hallazgo de auditoria la falta de escrituras en expedientes no escriturados, aunado a ello en su momento explique ampliamente los procedimientos para escriturar los inmuebles los cuales son consecuentes con las políticas adoptadas por la administración superior de conformidad al Art. 1 de la Ley de Creación del ISTA, que confiera autonomía administrativa a la entidad.-* ***Por lo anterior a vos con todo respeto PIDO: Revoquéis el fallo condenatorio en mi contra y me absolváis de toda responsabilidad.-*** *Por todo lo expuesto, de la manera más atenta* ***PEDIMOS: A) Nos admitáis el presente escrito y documentos adjuntos; B) Se tengan por expresados de nuestra parte los agravios que nos causa la Sentencia de la Honorable Cámara Cuarte de Primera Instancia, proveída a las catorce horas y veinticinco minutos del siete de noviembre del dos mil seis; C) Pronunciéis sentencia revocando el fallo condenatorio en nuestra contra, absolviéndonos individualmente de toda responsabilidad y de igual forma declaréis aprobada nuestra gestión.*** *Acompañamos a la presente como prueba de descargo, los documentos que constan en:* ***a)*** *Anexo Expresión de Agravios del Reparo Cuatro (Responsabilidad Administrativa),* ***b)*** *Anexo Expresión de Agravios del Reparo Cinco (Responsabilidad Administrativa),* ***c)*** *Anexo Expresión de Agravios del Reparo Seis*

*(Responsabilidad Administrativa), **d)** Anexo Expresión de Agravios del Reparo Ocho (Responsabilidad Administrativa).- **(...)**"""*

II) Por resolución de folios 190 vuelto a 191 frente del presente incidente, se tuvo por expresado los agravios de parte de los señores **JULIO ROBERTO RAMÍREZ ZEPEDA, OSCAR MOREJÓN SARAVIA, PEDRO JOAQUÍN HERNÁNDEZ PEÑATE, MARCO ESTEBAN SANTOS MÉNDEZ, MIGUEL TOMÁS BONILLA ACEVEDO** y **MANUEL DE JESÚS BENAVIDES;** asimismo, se corrió traslado a la Representación Fiscal, para contestar agravios, los cuales fueron evacuados por el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ** quien a folios 195 frente y vuelto, literalmente **expuso:**

""" (...) con respecto al reparo único con Responsabilidad Patrimonial, Con relación a los argumentos planteados en la expresión de agravios por los señores cuentadantes el Suscrito es de la opinión que se nombre a un Perito Contable para verificar que los anticipos se encuentran debidamente liquidados; con respecto a los reparos con (responsabilidad Administrativa) números del uno al ocho: los cuentadantes han realizado acciones administrativas posteriores para solventar dichos hallazgos atribuidos, pero este Ministerio Publico es de la Opinión que al momento de realizarse dichas auditorias, estos hallazgos se habían violentado la normativa en la cual se mencionan en los respectivos Reparos, por esa razón la Cámara Aquo, baso su fallo y los Condeno conforme a Derecho al pago de las Respectivas Multas (...)"""

III) Analizados los autos, el fallo de la sentencia y los alegatos vertidos por las partes procesales, esta Cámara de conformidad con los artículos 1026 del Código de Procedimientos Civiles; y 73 inciso primero de la Ley de La Corte de Cuentas de la República, que por su orden establecen: *"Las Sentencias definitivas del tribunal se circunscribirán precisamente a los puntos apelados y a aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en primera instancia, sin embargo de haber sido propuestos y ventilados por las partes"*, y *"La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de primera instancia.* Se circunscribirá al fallo de la sentencia venida en grado, en su romano I, mediante el cual se declaró Responsabilidad Patrimonial por el Reparo Único; y en el romano II, por el cual se declaró la Responsabilidad Administrativa por los Reparos DOS, CUATRO, CINCO, SEIS, SIETE y OCHO, mediante el cual se condenó a los señores **JULIO ROBERTO RAMÍREZ ZEPEDA, OSCAR MOREJÓN SARAVIA, PEDRO JOAQUÍN HERNÁNDEZ PEÑATE, MARCO ESTEBAN SANTOS MÉNDEZ, MIGUEL TOMÁS BONILLA ACEVEDO** y **MANUEL DE JESÚS BENAVIDES,** en concepto de Responsabilidad Administrativa, por los reparos DOS, CUATRO, CINCO, SEIS,

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

SIETE y OCHO; y en Responsabilidad Patrimonial contemplada en el REPARO ÚNICO.

Aclarado lo anterior, es importante analizar los agravios incoados por los apelantes, en la forma conjunta que ellos los han expuesto, con el fin de emitir un fallo conforme a derecho.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

REPARO DOS: LOS VEHICULOS NO SON RESGUARDADOS EN EL LUGAR ASIGNADO POR LA INSTITUCIÓN.

El Auditor comprobó que los vehiculos con Placas Nacionales No. 2702, 2728, 2732, 2742, 2743, 2747, 2890, 8277, 8279, 8280, 10021, 10022, 10059, y con Placas Particulares No. 366-334 y 366-339, eran utilizados para que el personal administrativo fuese trasladado de la institución a su lugar de residencia y viceversa, y eran resguardados en el domicilio de tales empleados, en algunos casos las salidas de los vehiculos estaban respaldadas con su respectiva autorización, la cual es de carácter permanente, extendida por la Gerencia General; y que además la salida de los vehículos no fue justificada por la realización de Misión Oficial. Violentándose así la normativa siguiente: - Reglamento para Controlar el Uso de Vehiculos Nacionales, emitido por la Corte de Cuentas de la República, que en su Artículo 4 establece que: *"Respecto a los vehículos clasificados de uso administrativo, general y operativo, la Corte verificará que exista la correspondiente autorización para su uso, ya sea en horas y días hábiles como no hábiles. Dicha autorización deberá llenar los requisitos mínimos, entre otros el siguiente: b) Que sea emitida por escrito y se refiera a una misión oficial especifica, no se admitirán autorizaciones permanentes."*; La Norma Técnica de Control Interno No. 3-17 USO DE VEHICULOS establece: *"Los vehiculos propiedad de las instituciones, se utilizarán para el servicio exclusivo en las actividades propias de la entidad y llevarán en un lugar visible el distintivo que identifique a la institución a que pertenecen, el cual no deberá ser removible. Los vehiculos deberán ser guardados al final de la jornada en el lugar de estacionamiento dispuesto por la entidad"*; y El Reglamento Interno del ISTA en su Artículo 99, establece: *"Se prohibe terminantemente a los conductores de vehículos de la institución, ya sean motoristas, empleados, o jefes a quienes se les ha asignado vehiculo:.., numeral 5) Utilizar el vehiculo bajo su responsabilidad, en horas y para actividades diferentes de las encomendadas por la empresa, así como llevárselo a su casa, en cualquier hora, salvo en los casos en que la*

234
357

autoridad competente lo autorice." Responsabilizando por este hallazgo a los servidores: Licenciado JOSE ARMANDO ZEPEDA VALLE, Gerente General, y Licenciado MIGUEL TOMAS BONILLA ACEVEDO, Gerente Administrativo.

Al emitir el fallo, el Juez de Primera Instancia señaló que no obstante las partes presentaron fotocopias Certificadas Notarialmente del Oficio G.G.03.00.0.070 de fecha 25 de abril de 2005; Memorándum 02.00.0.434 de fecha 15 de octubre de 2005; Memorándum 02.00.0.466 de fecha 16 de noviembre de 2004; Memorándum G.G.03.00.0.0057 de fecha 5 abril de 2005; y copia de las páginas 28 y 29 del informe de seguimiento a auditorias anteriores, agregada de folios 132 al 143 de la primera pieza principal, ninguna de ellas es atinente a los hechos relacionados en dicho reparo, y por tanto la prueba ofrecida no es pertinente y eficaz de conformidad al Artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles, para desvanecer el reparo; por lo que procedió a imponer la multa en Responsabilidad Administrativa.

En este Incidente, los apelantes al hacer uso de su Derecho de Defensa, al Expresar Agravios por el fallo de la Sentencia venida en grado, manifiestan que en Primera Instancia detallaron las acciones tomadas por la Presidencia Institucional y la Gerencia General para que a través de la Gerencia Administrativa y la Sección de Transporte les dieran cumplimiento a las disposiciones consideradas como Infringidas por los Auditores, la cual constó de copias certificadas agregadas a folios 132 al 143 de la pieza principal. Expresan que desde el momento que se conoció del hallazgo observado por los auditores, el señor MIGUEL TOMAS BONILLA ACEVEDO, quien fungió en ese momento como gerente Administrativo del ISTA, giró instrucciones para que sólo los vehículos de transporte colectivo del personal continuaran prestando el servicio como lo estipula la Cláusula No 26 del Contrato Colectivo de Trabajo, sin que se le reportaran otras salidas de vehículos distintos a los destinados para transporte colectivo de personal. Argumentan, que salían con autorización de autoridades superiores, ya que en aras de cumplir objetivos institucionales, existía personal que laboraba hasta pasada la hora ordinaria de trabajo, y con el objeto de prevenir riesgos les proporcionaban transporte hasta sus casas, con un fin de interés social, en vista de la prestación brindada al personal que laboraba en horario ordinario, consideraron justo el beneficio también a los que laboraban en horario extraordinario, sin considerar que

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

esto representara un perjuicio a la institución, por tanto solicitan que se revoque el fallo condenatorio en su contra.

Consta que los apelantes hacen uso de argumentos para rebatir el fallo condenatorio en su contra, sin presentar pruebas pertinentes o documentación que respalde sus explicaciones, para excluirle de la responsabilidad atribuida. Es evidente el incumplimiento de la normativa observada por el auditor, contenida en el artículo 4 del Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales, la Norma Técnica de Control Interno N° 3-17 USO DE VEHICULOS y el Art. 99 del Reglamento Interno del ISTA, pues se verificó mediante Auditoria que los vehículos con Placas Nacionales No. 2702, 2728, 2732, 2742, 2743, 2747, 2890, 8277, 8279, 8280, 10021, 10022, 10059, y con Placas Particulares No. 366-334 y 366-339, eran resguardados en el lugar de residencia de los empleados, y en algunos casos las salidas fueron respaldadas con autorización extendida por el Gerente General, sin estar justificada la realización de Misión Oficial. Del contenido de las disposiciones señaladas, se advierte que en cuanto a los vehículos clasificados como de uso administrativo, general y operativo deben contar con su correspondiente autorización para su uso, ya sea en horas y días hábiles como no hábiles, debiendo cumplir como requisito que sea emitida por escrito y se refiera a una misión oficial especifica, sin admitirse autorizaciones permanentes; además, en la Norma Técnica de Control Interno No. 3-17 "USO DE VEHICULOS" se estipula que los vehículos de la institución se utilizarán para el servicio exclusivo de las actividades propias de la entidad y deberán ser guardados al final de la jornada en el lugar dispuesto por la institución. En relación a esta última disposición, el Reglamento Interno del ISTA en su Artículo 99, numeral 5) establece la prohibición a los conductores de los vehículos de la institución, sean motoristas, empleados o jefes a quienes se les haya asignado un vehículo, de utilizarlos en horas y para actividades diferentes de las encomendadas por la empresa, así como llevárselo a su casa, en cualquier hora, salvo excepciones. Por consiguiente, habiendo admitido la utilización de vehículos para el traslado de personal de la institución a su domicilio después de la jornada laboral y resguardar los autos en su lugar de residencia, y no dentro de las instalaciones del ISTA, quedo demostrado el uso para fines particulares, además de que eran otorgadas algunas autorizaciones de salidas de vehículos de carácter permanente, cuando la normativa claramente establecía esta prohibición, aparte de eso, sin estar justificadas con misiones oficiales especificas. Por tanto, aun

235
358

cuando los funcionarios actuaron posteriormente para evitar seguir cometiendo tales infracciones, éstas fueron señaladas en el periodo auditado, y no habiendo en esta Instancia documentación de respaldo que compruebe lo contrario, es procedente confirmar la responsabilidad atribuida en el presente reparo por estar apegado a Derecho.

LOS SIGUIENTES REPAROS CORRESPONDEN AL INCUMPLIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES CONTENIDAS EN EL INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2001.

REPARO CUATRO.

Mediante el informe de auditoría se comprobó que al verificar el Inventario de Bienes Muebles proporcionado por la Administración, existía mobiliario y equipo al cual no se les había asignado código que los identificará como parte de los bienes existentes, además, algunos bienes tenían fecha de su última actualización en 1998, encontrándose los siguientes bienes no codificados: 1 máquina de escribir manual, 1 Contómetro, 8 sillas de metal fijas, y 1 escritorio de Metal tipo secretarial. Se responsabilizó por este hallazgo al señor MARCO ESTEBAN SANTOS MENDEZ, Gerente Administrativo.

El Juez A quo determinó que la falta de registros e identificación del activo fijo constituyó un riesgo para los intereses de la entidad, por lo que procedió a sancionar administrativamente a los funcionarios, por la infracción en sus deberes de conformidad al artículo 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

El señor MARCO ESTEBAN SANTOS MENDEZ, quien fungía como Gerente Administrativo, al hacer uso de su Derecho de Expresión de Agravios ante esta Instancia, manifestó que a raíz de la recomendación de la Auditoria, giró instrucciones para que el Área de Seguridad y Control del Departamento de Logística procediera a identificar el mobiliario y equipo; y asignarles su correspondiente número de inventario, lo cual expresa, se informó al Equipo de Auditoria en el Oficio Referencia G.G.03.00.0.070 de fecha 25 de abril del 2005, adjuntando copia certificada del mismo, como prueba para desvirtuar el presente reparo, las cuales están agregadas de folios 132 al 143 de la pieza principal. Manifiesta además, que no es cierto que durante su gestión faltasen registros e

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

identificaciones de activos fijos, sino que el área de Seguridad y Control era la encargada de inventariar los bienes, y por razones ajenas a su conocimiento no había inventariado los pocos bienes identificados por el equipo de auditores, situación que considera era imposible para su persona conocerla, pues los encargados de tal tarea nunca se lo reportaron, y en ese sentido considera que el hallazgo que dio origen al presente reparo debió atribuírsele al Encargado del Área de Seguridad y Control y no a su persona, de acuerdo a la Estructura Organizativa y al Manual de Organización y Funciones vigentes en el período auditado, pues estaba claramente definido como dependencia de la Gerencia Administrativa el Departamento de Logística, el que a su vez estaba integrado por las Áreas de Mantenimiento e Intendencia, Transporte, Seguridad y Control y Bodega, estaba establecido como una función del Departamento de Logística "Mantener actualizado inventarios de Activo Fijo de la institución, con la finalidad de realizar su descargo y venta", habiendo sido delegada esa función en el Área de Seguridad y Control, la cual tenía como una de sus funciones específicas "Implementar mecanismos de control que garanticen la seguridad de los recursos humanos, materiales, equipos e Instalaciones de la Institución", tal como consta en su manual de funciones, el cual adjunta en su escrito para comprobar que las funciones estaban delegadas en esos instrumentos emitidos por las autoridades superiores del ISTA. De igual forma manifiesta que tales documentos no pudo presentarlos en la Instancia previa pues dejó de laborar para la Institución en el año 2002, y fueron ubicados posteriormente en los archivos del ISTA. En consecuencia, considera que le era materialmente imposible saber que bienes adquiridos con anterioridad a su gestión fueron adquiridos y no inventariados, pero durante su gestión expresa que todos fueron debidamente identificados e incluidos en inventarios, y por tanto solicita a esta Cámara se absuelva de toda responsabilidad por el presente reparo.

Esta Cámara, con el objeto de pronunciarse conforme a derecho corresponde, analizó la fundamentación de la sentencia venida en grado, los argumentos y las pruebas vertidas por el presente reparo, observando que de conformidad al INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA, realizado por la Dirección de Auditoria UNO de esta Corte, emitido en Octubre de 2004, de folios 26 a folios 30 de la pieza principal, consta que en el "SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES PRESENTADAS EN EL INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE

DE 2001", se estableció en la recomendación N° 3: "*...gire instrucciones al Gerente Administrativo, a fin de que el encargado del inventario proceda a identificar el mobiliario y equipo con el código correspondiente,...*" Y dentro en las ACCIONES TOMADAS por la Administración, que verificó el auditor en su informe, se encontró que: "*...estampó el código respectivo a los Bienes Depreciables. Pendiente depuración con relación a registros contables de bienes obsoletos e inservibles...*" tal como lo manifiesta el servidor actuante, que en su escrito expresó que a raíz de la recomendación dada por los Auditores, giró las instrucciones correspondientes, con lo que se procedió a identificar el mobiliario que detalla el presente reparo, e inclusive en su expresión de agravios desde Primera Instancia a folios 11 frente y vuelto del Incidente, especifica la identificación correspondiente en el inventario, de la siguiente forma: "***1) La Máquina de Escribir Manual,*** *Marca Olimpia, Serie 90371, Modelo 73, con Número de Inventario 4201.611.01.09.012, ubicada en la Oficina de la Región Central del ISTA;* ***2) El Contómetro,*** *Serie 6513907, Modelo DR1212, con Número de Inventario 4201.611.01.10.100, asignado en Auditoria Interna, actualmente se encuentra en las instalaciones del Plantel Sitio del Niño;* ***3) Las 8 Sillas de Metal Fijas,*** *con Números de Inventario del 4201.611.01.05.001 al 4201.611.01.05.008,, ubicadas en la Sala de Sesiones de Junta Directiva, y* ***4) 1 Escritorio Secretarial,*** *con Número de Inventario 4201.611.01.03.188, asignado al Departamento de Promoción y Gestión Organizacional, dependencia de la Gerencia de Desarrollo Rural.*" Pudiendo asimismo, verificar este Tribunal, que de lo anterior al contestar el Pliego de reparos, efectivamente a folios 133 de la pieza principal, consta anexado el Oficio Referencia G.G.03.00.0.070 de fecha 25 de abril del 2005, informando al equipo de auditoria sobre tales acciones realizadas, y que fueron tomadas en cuenta por el auditor al redactar el informe de SEGUIMIETO A RECOMENDACIONES referido anteriormente.

Por otra parte, en cuanto menciona el apelante que dentro de sus funciones no le correspondía inventariar los bienes de la Instituciones, sino que fue delegada tal función al encargado de Área de Seguridad y Control, para lo cual con el objeto de probar tal aseveración anexa a esta Instancia la Estructura Organizativa del ISTA y su Manual de Organización y Funciones, vigentes al período auditado. Verifica esta Cámara que a folios 19 del incidente, se encuentra agregado el Organigrama de la Estructura Organizativa del ISTA, como dependencia de la Gerencia Administrativa: El Departamento de Recursos Humanos y el Departamento de Logística, de este último, consta de acuerdo al Manual de Funciones, anexado a folios 20 del Incidente, que le correspondía "Mantener actualizado inventarios de Activo Fijo de la institución, con la finalidad de realizar su descargo y venta", tarea

que fue delegada de acuerdo al mismo Manual en cuestión, era una de las 4 sub áreas que le componían: "Área de Seguridad y Control" y "Área de Bodegas" las cuales la obligación de "Implementar mecanismos de control que garanticen la seguridad de los recursos humanos, materiales, equipos e Instalaciones de la Institución"; "Registrar los productos que ingresan y salen de las bodegas y Realizar inventarios físicos en forma periódica" Ahora bien, la recomendación girada por el auditor corresponde al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002, la cual ha generado responsabilidad administrativa durante la auditoría realizada durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2001, por observar el auditor que en el periodo anterior, no se le dio seguimiento a tal recomendación; esta Cámara al analizar la documentación presentada por el funcionario actuante como prueba de descargo con la intención de desvirtuar la responsabilidad que sobre él recae, podemos observar que: 1. El Auditor en su Informe de "Seguimiento a las recomendaciones presentadas en el informe de auditoría financiera correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2001", a folios 26 de la pieza principal, pudo verificar acciones tomadas por la administración, en la que expresa que "la administración estampo el código respectivo a los bienes depreciables...", así mismo estableció como "no cumplida" la recomendación, situación que el contradice su enunciado anterior; 2. El señor MARCO ESTEBAN SANTOS MENDEZ, que ejercía el cargo de Gerente Administrativo desde el 2 de febrero de 1998 al año 2002, según consta a folios 76 de la pieza principal, al hacer uso de su Derecho de Expresión de Agravios, presentó a folios 19 de este incidente un Organigrama de la Estructura Organizativa del ISTA al 2002 y un Manual de Funciones, en los cuales puede verificarse que la responsabilidad de identificar con códigos los bienes inmuebles propiedad de la Institución estaba a cargo del Departamento de Logística y sus dependencias y que de acuerdo a la misma documentación entró en vigencia el 1 de febrero de 2002, con lo cual se evidencia que efectivamente se tomaron acciones encaminadas a ordenar el registro de los bienes dentro de la institución por parte de la Gerencia Administrativa, puesto que fue durante la auditoría realizada al año 2001, que el auditor encontró bienes inmuebles sin código de identificación y dado que las auditorías de esta Corte de Cuentas se realizan al menos un año posterior al periodo auditado, el Informe de Examen Financiero donde el auditor formuló la recomendación en comento, se extendió en el 2002, y el Informe de Auditoría que contiene el seguimiento a las recomendaciones correspondientes al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2001 del cual se

237
360

desprende el presente reparo, tiene como fecha de redacción hasta octubre del año 2004, fecha a la cual mediante la documentación anteriormente mencionada, podemos verificar que ya se habían tomado las acciones correspondientes a identificar con código los bienes inmuebles y además a designar funciones y responsabilidades claras. Por tanto, en base a lo anteriormente evidenciado, esta Cámara Superior en Grado, concluye que el señor MARCO ESTEBAN SANTOS MENDEZ, en sus funciones de Gerente Administrativo, con el fin de cumplir la recomendación realizada en el año 2011, por el equipo de auditores, giró instrucciones al Encargado del Inventario para que procediera a identificar mobiliario y equipo con el código correspondiente, y de tal forma se evidenció su realización en los Comentarios del Auditor plasmados en el informe del seguimiento de recomendaciones, realizado en el año 2004. En consecuencia, pudo constatarse por medio del Manual de Funciones, que la responsabilidad en esas tareas no recaían sobre su persona, por tanto, es procedente revocar el fallo de la sentencia venida en grado y absolver al señor MARCO ESTEBAN SANTOS MENDEZ en cuanto a la responsabilidad administrativa por el presente reparo.

REPARO CINCO.

El Auditor constató mediante inspección física a los vehículos propiedad de la entidad que éstos no contaban con el Logotipo de la Institución que los identificara como propiedad de la misma, sin embargo, la Administración manifestó haber colocado a la mayoría de vehículos el logotipo de la Institución, quedando pendientes 12 vehículos. Responsabilizando por este reparo los servidores: MARCO ESTEBAN SANTOS MENDEZ, Gerente Administrativo, y MANUEL DE JESUS BENAVIDES, Jefe Sección de Transporte.

En primera Instancia, al fundamentar el fallo el Juez consideró que aún cuando las personas relacionadas con este reparo expresaran que todos los vehículos cuentan ya con el logotipo de la institución y que la irregularidad fue corregida; era procedente sancionar administrativamente bajo el concepto de multa por la omisión señalada en el reparo.

Los cuentadantes al hacer uso de su derecho de expresar agravios en esta Instancia, manifiestan que siguiendo la recomendación de los auditores de esa Corte de Cuentas, procedieron a colocar en todos los vehículos de la institución

los logotipos que los identificara como bienes del ISTA, lo cual se informó al equipo de auditores mediante Oficio con referencia G.G.03.00.0.070 de fecha 25 de abril del 2005, del que anexaron copia certificada como prueba para desvirtuar la responsabilidad aludida en la instancia previa, sin embargo, el Juez A quo estimó que aún cuando los funcionarios manifestaron que todos los vehículos contaban con logotipos y la irregularidad había sido corregida, era procedente sancionarlos por la omisión señalada en el reparo. Los Funcionarios actuantes consideran que no es cierto que hubiesen cometido irregularidad, pues se le dio cumplimiento a la normativa, pero anteriormente los logotipos eran de calcomanía y algunos empleados se los quitaban o los extraviaban; pero no consta en el presente expediente documentación que respalde esa afirmación. Adjuntan copia certificada de notas remitidas con fecha 20 de febrero del 2004, donde expusieron tales problemas con los logotipos, y a raíz de lo cual en enero de 2003, empezaron a requerir la compra de materiales para que los logotipos de la institución fueran hechos con pintura, y de esa forma evitar su extravío, sustracción o destrucción, manteniéndose al 2004 las instrucciones a todos los Gerentes, Jefes de Oficinas y Departamentos para que se colocaran logotipos a todos los vehículos de la Institución, y hasta el año 2005 es que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) procedió a adquirir los materiales para que los logotipos fueran pintados directamente en la carrocería de los automotores. Manifiestan que en ningún momento vulneraron las disposiciones legales citadas, al omitir fijar los logotipos a los vehículos, sino que por el contrario cumplieron con ello y trataron de mejorar conforme a sus facultades. Solicitan que se valore, que tanto el uso debido de los logotipos como la adquisición de insumos para evitar su pérdida, sustracción o destrucción era competencia de otras áreas de gestión y presentan notas de los requerimientos hechos, pidiendo que en ese sentido se revoque el fallo condenatorio en su contra por el presente reparo y se absuelva de responsabilidad.

Esta Cámara observa que al momento que el equipo de auditores realizó el seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores, específicamente las correspondientes al año 2001, consta a folios 27 de la pieza principal, que en la condición observada por no contar los vehículos de la entidad con el logotipo correspondiente que los identificara como de su propiedad, se recomendó girar instrucciones al Gerente General para que procedieran a colocar tal distintivo, y que aún a octubre del año 2004, fecha en la que se emitió el Informe del Examen

238
361

por parte de los Auditores, existían 12 vehículos pendientes de adherir el logotipo que los identificase como de propiedad del ISTA, por tanto la recomendación no se dio por cumplida. Aunado a eso, se verificó que en atención a la recomendación emitida por los auditores en el año 2001, existió suficiente tiempo para que la Gerencia General pudiese haber realizado el requerimiento a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de los materiales necesarios, que les permitiera dar por cumplida tal observación, aún ante algún tipo de error, en el material adhesivo que se ocupó para incorporar el logotipo de la institución y que según manifiestan los cuentadantes se desprendía de los vehículos, haciendo especial énfasis en que tampoco consta evidencia alguna en el presente expediente de la existencia de tales calcomanías que contuvieran anteriormente el logotipo de la Institución, en todo caso la administración tuvo desde el año 2001 al año 2004 para solventar tal deficiencia y dar por cumplida totalmente la recomendación. Con relación al Oficio con REF. G.G.03.00.0.070 de fecha 25 de abril del 2005, al que hacen referencia los funcionarios, esta Cámara estima que tal documento es posterior a la fecha en que trascurrió la Auditoría Financiera, y para ese momento, ya se había infringido lo estipulado en el artículo 6 del Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales que literalmente dice: *"En el ejercicio de sus actividades de control, la Corte verificará que los vehículos nacionales lleven las placas que les correspondan, según las disposiciones legales y reglamentarias, que porten en un lugar visible el distintivo que identifique la entidad u organismo a que pertenecen, solo los de uso administrativo, el cual no deberá ser removible..."*; y la Norma Técnica de Control Interno 3-17 - USO DE VEHICULOS – *"Los vehículos propiedad de las entidades, se utilizarán para el servicio exclusivo en las actividades propias de la entidad y llevarán en un lugar visible el distintivo que identifique la institución a que pertenecen, el cual no deberá ser removible. Los vehículos deberán ser guardados al final de cada jornada en el lugar de estacionamiento dispuesto por la entidad"*. Por tanto la Responsabilidad Administrativa por incumplir a la recomendación contenida en el Informe de Auditoría Financiera correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2001, se mantiene por estar apegada a derecho.

REPARO SEIS.

Mediante informe de auditoría se constató al examinar el detalle de inventario de los vehículos propiedad del ISTA, que existían vehículos con Placas Particulares P-265715, P-366339, P-366337, P-366335, P-190242 y P-366334, los cuales eran

de uso institucional y que a la fecha de la auditoria no se había logrado la sustitución de placas particulares por placas nacionales. Responsabilizando por este reparo a los servidores: MARCO ESTEBAN SANTOS MENDEZ, Gerente Administrativo, y MANUEL DE JESUS BENAVIDES, Jefe Sección de Transporte.

El Juez de Primera Instancia al emitir su fallo consideró que el incumplimiento a la obligación de tramitar las placas tal como lo establece la ley, fue comprobado mediante la auditoria, y esto determinó la sanción de la multa de acuerdo a la infracción.

Los funcionarios actuantes al expresar agravios en esta Instancia manifestaron que ante la recomendación de la Auditoria del año 2001, giraron las instrucciones respectivas para efectuar las diligencias necesarias para hacer el cambio de Placas Particulares a Placas Nacionales, lo cual cumplieron satisfactoriamente al grado que en el Oficio Referencia G.G.03.00.O.070 de fecha 25 de abril del 2005, informaron a los auditores de esta Corte, que los vehículos con las placas antes expresadas se encontraban en la situación siguiente: a) los vehículos placa P265715, Marca Mitsubishi, Clase Camioneta, Año 1994 y Placa P-190242, Marca Toyota, Clase Jeep, año 1992, por estar al servicio de la Presidencia Institucional, son de uso discrecional de conformidad a los Arts. 62 y 63 del Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, razón por la que no se verificó el cambio de placas. b) al vehículo, Placa P-366339, Marca Suzuki, Clase Jeep, Año 1992, se le cambio la Placa Particular a Nacional N-17784; c) al vehículo placa P-336334, Marca Suzuki, Clase Jeep, Año *1994*, se le cambió la Placa Particular a Nacional N-17780, d) al vehículo placa P-336337, Marca Suzuki, Clase Jeep, Año 1992, se le cambio la Placa Particular a Nacional N-17781, e) En cuanto al vehículo Placa P-366335, no se solicitó a SERTRACEN el cambio de Placas, por haber perdido la posibilidad de utilizarse, por lo que se giraron las instrucciones respectivas para efectuar el descargo de los activos del ISTA. Agregan que no se expresó en Primera Instancia, es que en el año 1997 cuando los servidores aún no fungian en los cargos, el ISTA, en cooperación con el Ministerio del Interior, ahora Gobernación, entregó a dicho Ministerio tres de los seis vehículos mencionados, con las Placas P-366339, P-366337 y P-366334, los cuales cuando el ISTA hizo la entrega en 1997 tenían las Placas Nacionales N-10034, N-10036 y N-2708, pero cuando el referido Ministerio los devolvió al ISTA en el 2001 los entrego con las Placas Particulares antes expresadas, y que fue dicho Ministerio quien las cambio

239
362

de nacionales a particulares, para lo que anexan copias certificadas de las actas de entrega del ISTA al Ministerio del Interior y viceversa, información que por ser antes de su periodo de funciones se les obstaculizó entregar en la Instancia previa. En relación a los otros tres vehículos que se identificaban con las Placas Particulares P-265715, P-366335, P-190242 éstos permanecieron en el ISTA pero estaban destinados al servicio de la Presidencia Institucional, por lo que eran de uso discrecional; solicitando en base a sus argumentos y pruebas presentadas se revoque el fallo condenatorio en su contra y se les absuelva de responsabilidad.

Este Tribunal Superior en Grado, habiendo analizado el argumento de las partes para desvirtuar la Responsabilidad Administrativa señalada en el presente reparo, observa que los cuentadantes al expresar agravios presentan como prueba documentación de respaldo anexada a folios 35 a 46 del Incidente, compuesta por copias certificadas de un escrito remitido por el Viceministro del Interior, ahora Ministerio de Gobernación, suscrita por el licenciado Gabriel Carranza Álvarez, del año dos mil uno, dirigida al licenciado Miguel Tomás López, Presidente del ISTA, en la cual manifiesta que de conformidad al convenio contraído entre ambas instituciones, el Ministerio que representaba, recibió varios vehículos y motocicletas, solicitando así mismo las legalizaciones de la transferencia de dichos bienes y para tal efecto anexa el detalle de los bienes, entre los cuales se encuentran los vehículos con placas P-336334, P-336335, P-336337, P-366339, a los que el apelante hace referencia en su escrito de expresión de agravios. Esta Cámara en atención al Principio de Buena Fe, entendido como Principio General del Derecho, que en lo medular se relaciona con el deber de conducirse honradamente y de buena fe en la formación y ejecución de determinada relación jurídica y sus consecuencias, consagrado en los artículos 1238 inciso segundo, 1242 y 1244 del Código de Procedimientos Civiles, puede constatar mediante estos escritos que los vehículos con placas P-366339, P-366337, y P-366334, a los que hace alusión el Auditor en su pliego de Reparos, efectivamente corresponden al número de motor y chasis que describen las actas de entrega y descargo, a los vehículos con placas N-10034, N-10036 y N-2708 respectivamente, y además confirma que al año 1997 que se realizó su entrega al Ministerio del Interior, contaban con placas nacionales y fueron devueltos con placas particulares al año 2001. Lo cual también comprueban a esta Instancia mediante las copias certificadas del carné de seguro de los vehículos y de tarjeta de circulación de los años 1997 al 2000, en los que consta el número de placa nacional que es congruente con los argumentos expuestos por los apelantes en la

expresión de agravios. Además de verificar que en Primera Instancia los cuentadantes al hacer uso de su Derecho de Defensa presentaron copias certificadas de las Tarjetas de Circulación de los vehículos con placas anteriores P-366339, P-366337 y P-366334, ya actualizadas a placas Nacionales N17784, N17781 y N17780 respectivamente, que constan agregadas en folios 218 a 221 de la segunda pieza principal, siguiendo la recomendación de esta Corte de Cuentas. También anexan copia certificada de la Tarjetas de Circulación de los vehículos asignados a Presidencia, que de acuerdo a la normativa establecida en los artículos 62 y 63 del Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, que en su orden establecen que: *"Los Vehículos propiedad del Estado, deberán llevar placas específicas e inscrito un distintivo logotipo de cada Ministerio o Institución a la que pertenecen, de tamaño, totalmente visible, excepto los clasificados de uso discrecional"; "Los Vehículos de uso discrecional no tendrán ningún tipo de restricciones y corresponde a los siguientes funcionarios: ...1. Presidentes y Vicepresidentes de cada uno de los tres Órganos del Estado..."*. Analizado lo anterior, esta Cámara considera en razón de los argumentos y prueba presentadas por los cuentadantes, es procedente revocar el fallo de la sentencia venida en grado con respecto al presente reparo y absolver de la Responsabilidad Administrativa aludida a los señores MARCO ESTEBAN SANTOS MENDEZ y MANUEL DE JESUS BENAVIDES.

REPARO SIETE.

Mediante la aplicación de procedimientos de auditoria en el área de "Gastos en Personal" del Departamento de Recursos Humanos, se pudo comprobar que la mayoría de expedientes de personal carecían de información necesaria como: Acuerdo de nombramientos vigentes, Currículo Vital, evaluaciones o entrevistas previas a su contratación, así como de acuerdos para empleados que reingresaron. Por ser las recomendaciones de auditoria de obligatorio cumplimiento, como lo establece el artículo 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se responsabilizó administrativamente a los servidores: MARCO ESTEBAN SANTOS MENDEZ, Gerente Administrativo, y MARTA EVELYN SALAZAR DEL CID, Jefe de Recursos Humanos.

Al fundamentar su fallo el Juez A quo concluyó que el mal manejo de expedientes de personal, incidió negativamente en la administración de los Recursos Humanos de la institución, y este hecho acreditó la imposición de la responsabilidad administrativa correspondiente.

240
363

Al hacer uso de su Derecho de Defensa los funcionarios actuantes manifiestan que la deficiencia señalada obedeció a diversos motivos, entre ellos, la falta de personal suficiente para atender constante y permanentemente la actualización de expedientes, y el hecho de carecer de recursos suficientes para adquirir el equipo necesario para satisfacer la demanda de fotocopiado de acuerdos y documentos con los que se integran los expedientes; pero atendiendo la recomendación hecha en la Auditoria se hicieron las gestiones pertinentes para reforzar el personal y contratar el arrendamiento de fotocopiadoras, y que al momento de la Auditoria por el volumen de expedientes sin actualizar heredado de las administraciones anteriores, les fue materialmente imposible ponerse al día, por lo que considera injusto el razonamiento del Juez A quo.

Esta Cámara considera que las explicaciones vertidas por los funcionarios reparados son únicamente argumentativas, pero en el juicio de Cuentas se valoran tanto las explicaciones realizadas, como las pruebas de descargo presentadas y/o los resultados de las diligencias practicadas, para emitir un fallo que desvirtué un reparo o declare desvanecida la responsabilidad. En este caso en específico, el auditor comprobó mediante la aplicación de procedimientos de auditoria en el área de "Gastos en Personal", que la mayoría de expedientes de personal carecían de información necesaria, lo cual fue admitido por la Administración en su explicación. Por lo cual no existiendo más elementos que valorar en esta Instancia, este Tribunal concuerda con el criterio del Juez A quo en cuanto a que la negligencia, incidió negativamente en la administración de los Recursos Humanos de la institución, y en ese sentido considera procedente confirmar la responsabilidad atribuida en la sentencia venida en grado, por estar dictada conforme a derecho.

REPARO OCHO.

Se constató según examen de los expedientes de los Beneficiarios de Áreas Excedentarias que éstos carecían de la respectiva Escritura de Compraventa, mediante la cual se efectúa el traspaso de dominio del terreno, ya que a la fecha de la auditoria existían pendientes de escrituración 18 beneficiarios. Por lo que respondió por el presente reparo el servidor actuante, señor: PEDRO JOAQUÍN HERNÁNDEZ PEÑATE, Gerente Legal.

En la fundamentación del fallo de la sentencia venida en grado, el Juez estableció que aún cuando el funcionario argumentara que no son tierras excedentarias y que éstas no se rigen por la Ley Básica de la Reforma Agraria por estar

catalogadas como expedientes del sector tradicional y que fueron adquiridos antes de la Ley Básica de la Reforma Agraria; de acuerdo al informe de auditoría, el equipo que la realizó tomó la muestra de los expedientes de los Beneficiarios de Áreas Excedentarias, haciendo una descripción de cada uno de ellos, por lo cual lo expresado por el cuentadante HERNÁNDEZ PEÑATE, no desvaneció la responsabilidad establecida, y por consiguiente, procedió a responsabilizar administrativamente.

El apelante en esta Instancia, haciendo uso de su Derecho de defensa, manifiesta: que la falta de las escrituras de compraventa en algunos de los expedientes de los beneficiarios, no es responsabilidad de una Gerencia Legal, sino que constituye el objetivo básico que persigue la institución como una unidad y que lograr escriturar es producto del esfuerzo de todas y cada una de las Áreas Organizativas. Que en algunos casos retrasan la escrituración de inmuebles a favor de beneficiarios por diferentes causas como el hecho que muchos beneficiarios por el pasado conflicto armado o por la difícil situación económica tuvieron que emigrar a los Estados Unidos de Norte América u otros países, dejando saldada la deuda agraria en unos casos, en otros pagándolas con las remesas que mandan a sus familiares, y otros, que sencillamente estando en el país no han logrado saldarlas, existiendo casos de beneficiarios que pagaron su deuda agraria y están fuera del país, por lo que solicitan la escrituración mediante Apoderados Especiales, ceden sus derechos a particulares o solicitan que la escrituración se haga a favor de familiares cercanos, lo cual genera la necesidad de llevar esos casos a conocimiento de la Junta Directiva del ISTA para sustentarlos con el respectivo acuerdo. Sin embargo, expone que aún cumpliendo la Gerencia Legal con sus deberes y funciones, elabora y manda a inscripción las escrituras de compraventa a favor de los beneficiarios cuando sus expedientes y la situación de sus créditos lo permite. No se debe olvidar que la compraventa como cualquier contrato bilateral pende de la voluntad de ambas partes, una efectuando la entrega y tradición y la otra recibiéndola, y que han de cumplirse plena y libremente las contraprestaciones o elementos esenciales del contrato como son la cosa y el precio, por tanto las escrituraciones en el ISTA se hacen conforme al cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios, en cuanto a la presentación de la documentación personal, saldar su deuda agraria y llegar a las citaciones que se les hacen para firmar sus escrituras; situación que muchos de ellos no quieren o no pueden cumplir, siendo en esos casos que los expedientes no están completos

con la documentación y por ende no escriturados. Con el fin de que esta Cámara valore la responsabilidad señalada, presentan un informe actualizado de los casos observados por los auditores, demostrando que algunos de los expedientes reportados por la auditoria, ahora ya están escriturados, otros inscritos y un resto pendiente de escriturar por las causas mencionadas, adjuntan copias certificadas de Actas de Entrega de Escrituras inscritas a los beneficiarios, una Escritura inscrita aún no retirada por el beneficiario, además reportes de escrituraciones de las Haciendas EL ENCANTADO Y ZAPOTITAN, que antes de los años 2001 y 2002 no estaban escrituradas y que ahora lo están. Manifiesta que la Gerencia Legal ha venido programando la escrituración de todos aquellos casos de beneficiarios cuyos expedientes contienen toda la documentación suficiente para otorgar las respectivas escrituras, lo cual es el resultado de todo el trabajo institucional no sólo de su Gerencia, por eso creen que es totalmente ajeno a la justicia y al derecho responsabilizársele administrativamente, y en el sentido de ilustrar lo expresado, adjuntan copias certificadas de Memorandos requiriendo la verificación de beneficiarios y la factibilidad de elaborarles sus escrituras, programaciones para escriturar en el 2007 y de los informes de casos escriturados. El Funcionario actuante considera que el razonamiento del Juez A quo y el fallo le causa además perjuicio patrimonial y pone en duda el desempeño de su cargo. Además que los expedientes a que se hace referencia no corresponden a adjudicaciones de Áreas Excedentarias, las cuales tienen un procedimiento diferente para escrituración, sino que corresponden al Sector Tradicional del ISTA, y por lo tanto se escrituran cuando se han cumplido los requisitos y obligaciones de los beneficiarios y se rigen por el Decreto Ley 842 que contiene la "Ley para la Adjudicación de Tierras Adquiridas por el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, ISTA, con Anterioridad a la Ley Básica de la Reforma Agraria", la que se aplica en íntima relación con la Ley de Creación del ISTA; en cuyo texto, en los Artículos 50 al 56 encontraremos la base de sus aseveraciones; adjunta además fotocopia certificada del Capítulo VI DE LAS ADJUDICACIONES, contenido en la "Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria", y haciendo alusión al Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, que dispone que procede *"la responsabilidad administrativa por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias, y por el incumplimiento de las atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que a los funcionarios y empleados públicos competen por razón del cargo"*, asevera que en su

gestión se ha cumplido con todo el proceso de forma legal y a todos los expedientes escriturados se les ha agregado las copias respectivas.

Esta Cámara habiendo analizado los argumentos y pruebas presentadas por las partes para desvirtuar la Responsabilidad Administrativa señalada en el presente reparo, advierte que el Juez de Primera Instancia al fundamentar su fallo determinó que el equipo que realizó la auditoria, tomó la muestra de los expedientes de los Beneficiarios de Áreas Excedentarias, haciendo una descripción de cada uno de ellos, pero en el análisis realizado por este Tribunal al presente Juicio de Cuentas, no se encontró tal descripción donde determinara que por sus características esas propiedades referidas en los expedientes en cuestión fueran de propiedades de tierras excedentarias, no obstante, al analizar los argumentos vertidos por el funcionario actuante en la Instancia previa, notamos que en su escrito expresó que las propiedades dentro del listado de expedientes observados, pertenecían internamente en el registro del ISTA, a expedientes del Sector Tradicional, argumento que es mantenido por el funcionario actuante hasta esta Instancia, presentando además para ampliar sus alegatos, la documentación de respaldo que consta agregada a folios 48 a 85 que comprende "el Informe del estado de los expedientes observados por la Corte de Cuentas en Hacienda El Encantado y Zapotitán", las Actas de Entrega y Testimonios de compraventa de 9 los expedientes señalados por el auditor, pudiendo observar en la redacción del instrumento de adjudicación de dichas propiedades, que se formalizaba por medio de compraventa con Acuerdo de la Junta Directiva del ISTA, cancelando el precio establecido por el inmueble. Comprobándose de esa forma, que los expedientes observados por el auditor, que tenían pendiente anexar su escritura de propiedad, no eran Áreas Excedentarias, como ya lo había manifestado el cuentadante en Primera Instancia, y por tanto requerían de diferentes procesos y requisitos indispensables para proceder a su formalización. En ese sentido, para esta Cámara es razonable el argumento expresado por el cuentadante de que tales expedientes se refieren a inmuebles adquiridos por el ISTA con anterioridad a la Ley Básica de la Reforma Agraria, publicada en el Diario Oficial No 45 del 5 de marzo de 1980, adquiridos o bien por el Ministerio de Ley anterior o cualquier otro medio, antes de la entrada en vigencia de la misma, de manera que no pertenecen las propiedades a tierras excedentarias, recordando que las Áreas Excedentarias son aquellas tierras adquiridas por el ISTA de conformidad con la Ley Especial para la Afectación y Destino de las Tierras Rusticas Excedentes de las 245

242
365

Hectáreas, publicada en el Diario oficial No 40 del 26 de febrero de 1988, cronológicamente por tanto tiene sentido que el traspaso de dichas propiedades en cuestión deba hacerse por medio de compraventa, de conformidad a la ley, por haber sido adquiridas antes de la entrada en vigencia de la Ley Básica de la Reforma Agraria, y por tanto su forma de adjudicación por medio de un contrato de compraventa, el cual dentro de los elementos principales, además de ser una voluntad entre partes, comprende el objeto sobre el cual recae el contrato y un precio que pagar. Así mismo, en el listado de expedientes descritos en el informe que corre agregado a folios 135 frente y vuelto de la pieza principal, y en el listado de folios 49 a 52 de este Incidente de Apelación, al describir la situación de cada expediente, justifica la falta de escrituración en varios casos por falta de DUI, además de falta de cancelación del valor del inmueble, gastos de escrituración, mojones, etc., y en ese caso, es entendible que por ser un documento formal, debe estar bien especificada la identidad de las partes, para formalizar el instrumento, razón por la cual, al no contar la Institución con el Documento Único de Identidad de los titulares, por no haber sido presentados por los interesados, impedía poder redactar al documento formal. Pues aún con la celeridad que desee actuar la Administración Pública, está supeditada a que el administrado cumpla los requisitos en los procedimientos internos estipulados por cada institución para gozar del beneficio que se le está otorgando. En cuanto a que el cuentadante hace alusión a la responsabilidad en conjunto de toda la Institución para lograr el cometido de escriturar las propiedades, se pudo comprobar que en las escrituras de compraventa de cada una de las propiedades, que las decisiones de adjudicación se establecían por medio de acuerdo de la Junta Directiva del ISTA, por tanto es normal razonar que las mismas fueron objeto de estudio y no solo una decisión de una sola persona de acuerdo a como lo manifiesta el reparado, y como lo determina la LEY PARA LA ADJUDICACION DE TIERRAS ADQUIRIDAS POR EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACION AGRARIA (ISTA), CON ANTERIORIDAD A LA LEY BASICA DE LA REFORMA AGRARIA. En sus artículos 16 y 17 que en su orden establecen que: *"El valor de los inmuebles, maquinaria, equipo, instalaciones, ganado, etc., así como el plazo y formas de pago, serán determinados por la Junta Directiva del ISTA, previo informe circunstanciado que le suministren las comisiones de peritos constituidos al efecto, en las cuales forzosamente deberán incluirse un Delegado de la Dirección General de Contribuciones y/o Analista de la Dirección General de Presupuesto, ambas del Ministerio de Hacienda"; "El traspaso del dominio se hará por escritura pública y en ella se estipulará obligatoriamente en pacto de cogestión en los términos concebidos en la Ley Básica de la Reforma Agraria, así como*

todas las demás obligaciones, modos y condiciones a que se sujeta la adjudicación"; Aunado a eso, a folios 86 a 96 del presente Incidente, el Apelante anexa copias certificadas de los estados de cuenta de los beneficiarios que aún no han cancelado el valor del inmueble, en razón de lo anteriormente explicado, es congruente que no pudiese formalizarse la escrituración de propiedad correspondiente sin haber dado cumplimento a los requisitos indispensables, como lo determina la normativa señalada por el que el funcionario actuante, que contiene en todo caso que para proceder a transferirse la propiedad en el contrato *"se hubiere pactado el traspaso del dominio y el precio hubiere sido pagado en su totalidad"*; constituido así en la LEY DE CREACION DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACION AGRARIA, citando en su Artículo 55: *"La adjudicación de tierras a grupos familiares, se hará en calidad de Bien de Familia por un plazo de veinte años, contados a partir de la fecha de cancelación del precio del inmueble, y estarán por lo tanto sujetas a todas las disposiciones legales sobre el particular..."* Esta Cámara en atención a todo lo anteriormente analizado, y tal como relaciona la Sentencia con Ref. 132-2005 de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, en cuanto al Principio de Seguridad Jurídica, las palabras del jurista Carlos Sánchez Viamonte: *"la seguridad crea el clima que permite al hombre vivir como hombre, sin temor a la arbitrariedad y a la opresión, en el pleno y libre ejercicio de los derechos y prerrogativas inherentes a su calidad y condición de tal"* es decir, la seguridad jurídica es una garantía de los derechos de las personas a fin que éstos no se vean afectados en su esfera jurídica, si no es conforme al marco legal, bajo los criterios de sana crítica. En razón de lo anterior, atendiendo a la amplitud de criterio con que debe actuar este máximo tribunal, tendiente a armonizar entre el cumplimiento de los requisitos legales y la garantía de defensa, en tal sentido se procederá a revocar el fallo de la sentencia venida en grado y absolver al señor PEDRO JOAQUÍN HERNANDEZ PEÑATE en cuanto a la Responsabilidad Administrativa por el presente reparo y revocar este punto del fallo venido en grado.

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

REPARO UNICO. LA ADMINISTRACIÓN NO LIQUIDO LOS ANTICIPOS OPORTUNAMENTE.

Constató el Auditor que la Cuenta 21201 "Anticipos a Empleados", presenta un monto no liquidado por la administración dentro del ejercicio fiscal, habiéndose materializado los gastos para los cuales se otorgaron, el no cumplimiento de liquidar la referida Cuenta en el momento genera que la información financiera no

243
366

sea confiable. Comprobándose por parte de los Auditores la liquidación de la Cuenta "Otros Anticipos", quedando pendientes de liquidar únicamente las Cuentas Entrega de Títulos, por la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y UN CENTAVOS, ($1,263.31) y la Cuenta Gastos en Regiones, por la cantidad de UN MIL NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y UN CENTAVOS, ($1,090.81). Incumpliéndose los Artículos 191, párrafo segundo, y 192 párrafo primero del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado. Respondieron por el presente reparo en Grado de Responsabilidad Conjunta según el Art. 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, los servidores: Licenciado JULIO ROBERTO RAMIREZ ZEPEDA, Gerente Financiero y Licenciado OSCAR MOREJON SARAVIA, Jefe del Departamento de Contabilidad, por la cantidad de **DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR, ($ 2,354.12).**

La Cámara Cuarta de Primera Instancia al fundamentar su fallo determinó que la documentación presentada por los cuentadantes no era idónea para desvanecer el reparo atribuido por el equipo de auditores, ya que no demostró concretamente que se hayan reintegrado las cantidades correspondientes a la Tesorería Institucional del ISTA, por consiguiente, al no superar el reparo atribuido procedió a responsabilizar patrimonialmente por el monto del reparo a los funcionarios involucrados en el mismo.

En esta Instancia, los apelantes mediante el escrito de Expresión de Agravios, manifiestan estar en desacuerdo con el fallo venido en grado, por haber presentado en la instancia previa las justificaciones legales que respaldan su actuación y las pruebas correspondientes, considerando que la resolución es injusta y apartada de derecho. Explican que la base legal que rige las operaciones que se registran en los Presupuestos Extraordinarios del ISTA, y para el caso en comento, los gastos de las cuentas no liquidadas se contabilizan en un Presupuesto Extraordinario, por lo que citan las Disposiciones Generales contenidas en el Decreto de la Junta Revolucionaria de Gobierno No 871, de fecha 26 de noviembre de 1981, publicado en el Diario Oficial Tomo 273 de la misma fecha, (Presupuesto Extraordinario para el Proceso de Reforma Agraria) que en su Art. 6, establece: *"Este Presupuesto se liquidará cuando las autoridades encargadas de la coordinación y ejecución de la política de reforma agraria lo estimen conveniente"* y de

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

acuerdo con esta disposición los hechos económicos de las operaciones contabilizadas a las cuales hace referencia el presente caso, cada año se acumulan y pasan a formar parte de las operaciones a liquidar, lo cual se verificará oportunamente cuando finalice el Proceso de Reforma Agraria o el ISTA lo estime conveniente. Además, que el artículo 1 del expresado Decreto, establece que la ejecución de dicho presupuesto queda sujeta a la Ley de Creación del ISTA, debiendo ejecutarse de conformidad con las leyes y reglamentos del ISTA y del Proceso de Reforma Agraria y a las disposiciones generales contenidas en el mismo. Consideran que el legislador comprendió enteramente que la responsabilidad administrativo-financiera que implicaría para el ISTA el Proceso de Reforma Agraria es inmensa y compleja, y por consiguiente la liquidación de sus presupuestos extraordinarios debían quedar como en este caso sujetos a la oportunidad y conveniencia que el ISTA determine en apego a la autonomía administrativa y económica que su ley de Creación le confiere, por tratarse de un ente sujeto a normas de orden público cuyos fines son netamente de interés social, de tal manera que la contabilización de los hechos económicos sujetos al mencionado presupuesto extraordinario, se verifica como lo indica el Art.191 Inc. 2 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, es decir, en el período contable que se producen, lo único que no se realiza es la liquidación de las cuentas afectas a dicho presupuesto, situación que tiene su razonamiento lógico porque el mencionado presupuesto por la complejidad de las operaciones que cubre no quedó sujeto a plazo de ejecución ni tampoco a ser liquidado periódicamente como se hace con cualquier presupuesto ordinario. No obstante, la administración giró las instrucciones respectivas al Departamento de Contabilidad para liquidar las mencionadas cuentas y a raíz de ello, se presentaron a la Cámara Inferior en Grado las Partidas Contables correspondientes, las cuales la Cámara de Primera Instancia al emitir su fallo determinó que no era Idónea para desvanecer el reparo atribuido por el equipo de auditores, ya que no demostró concretamente que se hayan reintegrado tales cantidades a la Tesorería Institucional del ISTA, y procedió a responsabilizar patrimonialmente a los funcionarios involucrados. Consideran los apelantes que el razonamiento del Juez A quo carece de fundamentación suficiente, y que no se valoró en debida forma los argumentos expuestos en su momento, pues no citó los motivos por los cuales las explicaciones dadas no fueron tomadas en cuenta. Contemplan como inapropiado dicho razonamiento, pues a su criterio los reparos los hace la Cámara de Primera Instancia cuando recibe el Informe de Auditoría, de

tal manera que en la fase jurisdiccional no se acude al Juzgador a superar los hallazgos del equipo de auditores, sino a probar que determinado hallazgo no debió ser objeto de Reparo y que por consiguiente no debe deducirse responsabilidad al respecto, siendo en ese momento donde el Juzgador debe razonar si los argumentos son validados o desestimados para absolver o en su caso condenar en responsabilidad patrimonial o administrativa a un servidor público, caso contrario, si aceptasen ese tipo de argumentación no tendría ningún sentido el Juicio de Cuentas porque sabrían de antemano que el razonamiento del auditor constituiría de hecho una sentencia que vulneraría las garantías de juicio previo, presunción de inocencia y derecho de defensa, sin las cuales es totalmente imposible hablar de un justo y debido proceso. Por último, consideran valedero examinar que el hallazgo de auditoría este referido a la no liquidación de cuentas, no a la falta de justificación de gastos ni mucho menos a un perjuicio económico a la entidad, siendo injusto considerar que tengan que reintegrar algo que no han sustraído- por lo que solicitan a esta Instancia que se absuelva de toda responsabilidad.

En Primera Instancia la Representación Fiscal en su escrito agregado a folios 250 a 251 de la segunda pieza principal, ya había solicitado que se nombrara un Perito Contable, lo cual fue declarado sin lugar en el auto de folios 254, por la Cámara Cuarta de Primera Instancia. En Segunda Instancia a folios 195 de este Incidente, el Licenciado Nestor Emilio Rivera López, en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, solicito nuevamente un peritaje contable a la documentación presentada por los apelantes que consta a folios 102 al 130 de la pieza principal.

Este Tribunal, realizó un análisis a la solicitud realizada por el Licenciado Nestor Emilio Rivera López, y considero procedente lo solicitado, en el sentido de nombrar un perito contable a fin de verificar la documentación presentada por los apelantes, con el objeto de determinar si la cuenta 21201 Anticipos a Empleados, cuentas "Entrega de Títulos" y "Gastos en Regiones" se encuentran debidamente liquidadas y para ese efecto en resolución de folios 195 vuelto a 196 frente de este Incidente, comisionó a la Cámara Tercera de Primera Instancia para la realización de tal diligencia. Posteriormente, mediante acta que consta agregada a folios 334 de la segunda pieza principal, la Cámara Tercera de Primera Instancia juramento al Licenciado en Contaduría Pública José Pedro Corvera Vasquez, en la diligencia de peritaje contable.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv; 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

En esta Instancia el peritaje contable de fecha doce de abril de dos mil dieciocho, que esta agregado a folios 336 a 340 de la segunda pieza principal, en el cual el profesional Pedro Corvera, manifiesta que: *"En revisión efectuada a los documentos presentados por la Administración y que se encuentran en la pieza 1, f. 127 y f. 129, y que consisten en Comprobantes Contables con montos de $65.03 y $2,289.09 respectivamente, los cuales poseen una firma de revisado y una de autorizado por el Departamento de Contabilidad y Certificadas por notario. la conclusión del Reparo Número Uno: La Administración presento 2 comprobantes contables que suman un monto de $ 2,354.12"*, ha logrado determinar que las cuentas observadas por el Auditor correspondientes a la cuenta de -Entrega de Títulos- y -Gastos en Regiones- por un monto total de DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DOCE CENTAVOS ($ 2,354.12), se encuentran debidamente liquidadas, y al no existir detrimento patrimonial en las arcas del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria o "perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo" como lo establece el artículo 55 de la Ley de esta Corte de Cuentas de la República, considera procedente revocar el fallo venido en grado en relación al presente reparo y absolver de responsabilidad a los señores JULIO ROBERTO RAMIREZ ZEPEDA y OSCAR MOREJON SARAVIA.

Esta Cámara con el objeto de pronunciar una sentencia apegada a Derecho, en atención al Debido Proceso y Derecho de Defensa y Audiencia, concluye que los funcionarios actuantes haciendo uso de la facultad que la Ley les confiere en el artículo 1014 del Código de Procedimientos Civiles, de reforzar con documentos los hechos alegados en la Primera Instancia, lograron desvanecer la Responsabilidad Administrativa determinada en los reparos CUATRO, SEIS, OCHO y REPARO ÚNICO de Responsabilidad Patrimonial. Con respecto a los demás Reparos condenados en el fallo de la sentencia venida en grado, observamos que la Cámara Cuarta de Primera Instancia, estableció la tipificación de las normas violentadas por parte del funcionario y corrió los traslados de Ley, así como se le brindó la oportunidad de probar sus argumentos, por cuanto no existe violación al debido proceso, ni a los derechos fundamentales plasmados en la Constitución de la República, en consecuencia es procedente confirmarlos por haber sido emitido conforme a derecho.

POR TANTO: Expuesto lo anterior, y de conformidad con el Art. 196 de la Constitución; 1026 del Código de Procedimientos Civiles; 54, 55 y 73 de la Ley

245
368

de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones legales antes relacionadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1) REVOCASE** el Romano **I)** de la sentencia venida en grado, en el sentido de exonerar de la Responsabilidad Patrimonial consignada en el **REPARO ÚNICO** por el monto de **DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DOCE CENTAVOS ($ 2,354.12),** a los señores **JULIO ROBERTO RAMIREZ ZEPEDA** y **OSCAR MOREJON SARAVIA**; **2) REFORMASE** el Romano **II)** de la sentencia venida en grado en el sentido de exonerar de la Responsabilidad Administrativa a los señores **MARCO ESTEBAN SANTOS MENDEZ, MANUEL DE JESUS BENAVIDES** y **PEDRO JOAQUÍN HERNÁNDEZ PEÑATE,** mencionado en el fallo como **PEDRO JOAQUÍN HARNANDEZ PEÑATE,** determinada en los Reparos **CUATRO, SEIS Y OCHO** respectivamente; **3) CONFÍRMASE** en todas las demás partes la Sentencia de la Cámara Cuarta de Primera Instancia de esta Corte de Cuentas de la República, emitida a las catorce horas con veinticinco minutos del día siete de noviembre de dos mil seis, por estar apegada a Derecho; **4)** Declárese ejecutoriada esta sentencia y expídase la ejecutoria de ley; **5)** Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de este fallo. **HAGASE SABER.-**

PRONUNCIADO POR EL PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.

Secretario de Actuaciones

Exp. No. JC-131-2004-1
INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA (ISTA)
BBH